



**Gerencia Seccional VII - Armenia
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Municipio de Manizales
Vigencia 2020**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII – Armenia

Nelson Alfredo Torres Moreno – Asesor de Despacho Grado 02
Clara Iris Lerma Quijano - Profesional Universitario Grado 01
Emel Mora Guillen - Profesional Universitario Grado 03
Guillermo León Ramírez Gómez - Profesional Universitario Grado 02
Alejandra Catalina Quintero Giraldo - Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Manizales, 29 de junio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1 Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría general del municipio de Manizales.....	4
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1. Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2 Gestión Presupuestal	16
2.3 Proceso de Talento Humano	19
2.4 Proceso de Contratación.....	20
2.5 Proceso de Participación Ciudadana	24
2.6 Proceso Auditor de la Contraloría	29
2.7 Procesos de Responsabilidad Fiscal	35
2.8 Procesos de Jurisdicción Coactiva.....	44
2.9. Proceso de controversias judiciales	47
2.10. Proceso administrativo sancionatorio	48
2.11. Control Fiscal Interno	50
2.12. Atención de denuncias de control fiscal	51
2.13. Inconsistencias en la rendición de la cuenta	51
2.14. Evaluación al Plan de Mejoramiento	51
2.15. Beneficios de Auditoría	55
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	55
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	93
3. ANEXOS.....	97
4.1. Anexo nro. 1: Códigos de reserva de la muestra de procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios.	97

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional VII Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y de los Decretos Leyes 272 de 2000 y 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Municipio de Manizales, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Municipio de Manizales, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII - Armenia. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios, en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados financieros y en los reportes de ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Municipio de Manizales, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados financieros (estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados financieros de la Contraloría General del Municipio de Manizales, **no presentan razonablemente**, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada Entidad a 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría general del municipio de Manizales.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

Contabilidad. La gestión fue regular, en consideración a que si bien, la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme con los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

No obstante, la Entidad presentó debilidades en la clasificación y medición de las cuentas relacionadas en el numeral 2.1.2. y en el cuadro de análisis de la contradicción del presente informe

Tesorería. Presentó buena gestión, en razón a que la Entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo con el comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó buena gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme con la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del Municipio de Manizales y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3 Proceso de talento humano

Presentó buena gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondiente de pago de nómina y prestaciones sociales. Igualmente, la escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales. La Contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% en

capacitación (artículo 4 de la Ley 1416 de 2010). La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

1.2.4 Proceso de contratación

Respecto a la ejecución contractual se encontró que los objetos contractuales estuvieron acordes con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, de igual modo se evidenció que no se declaró la caducidad ni la terminación unilateral de ningún contrato.

En algunos procesos contractuales se presentaron deficiencias en la publicación en la página del SECOP I, no obstante, en términos generales se evidenció que la ejecución de los procesos se encontró ajustada a las normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los objetos contribuyeron al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad, encontrándose una gestión **buena**.

1.2.5 Proceso de participación ciudadana

Se concluye que la gestión del proceso de participación ciudadana de la Contraloría fue **buena**, teniendo en cuenta que cumplieron con el plan de promoción para la participación ciudadana, se encontraron actividades desarrolladas en el marco de alianzas estratégicas con otras entidades y la información cargada en el sitio web corresponde a lo requerido por la Ley 1712 de 2014.

De acuerdo con la muestra evaluada, se evidenciaron incumplimientos en los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015, para el traslado por competencia, así como en la respuesta de fondo a derecho de petición tramitado mediante proceso auditor, de acuerdo con, lo señalado en el Decreto Presidencial nro. 491, tanto en la Ley 1755 de 2015, como en la Ley 1757 de 2015; además, cumplió con la acción planteada en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior pero esta fue inefectiva.

1.2.6 Proceso auditor de la Contraloría

Presentó **buena** gestión, por cuanto elaboró y ejecutó el PGA-2019, atendiendo el procedimiento establecido en la GAT. Se observó que los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos de la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos, en concordancia con los memorandos y programas de auditoría contenidos en los diez procesos auditores revisados.

Los 94 hallazgos objeto de la muestra (25 con incidencia fiscal por

\$14.339.214.864), fueron configurados y trasladados con oportunidad y contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos.

1.2.7 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó **regular** gestión, debido a que la Contraloría en la vigencia auditada, no realizó la indexación en un proceso archivado por cesación de la acción fiscal, presentó debilidades en la búsqueda de bienes, no trasladó el fallo de responsabilidad fiscal con oportunidad a la Procuraduría y no reportó procesos ordinarios con caducidad de la acción fiscal, como tampoco procesos donde prescribiera la responsabilidad fiscal; sin embargo, reportaron 14 procesos en trámite en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal.

1.2.8 Proceso jurisdicción coactiva

Se dio cumplimiento a la circularización de bienes, aunque existen dificultades intrínsecas propias de este tipo de actuaciones, entre ellas la dificultad de cobro por la insolvencia de los deudores, la entidad cumple el procedimiento interno, de los 6 procesos revisados se inscribieron 3 medidas cautelares con oportunidad, sin embargo, de los 6 procesos evaluados, en tres de ellos identificados con código de reserva números 01, 03 y 05, no se evidenció el impulso de actuaciones procesales durante la vigencia auditada. La gestión fue **buena**.

1.2.9 Controversias judiciales

Presentó **buena** gestión debido a que se tramitaron de manera oportuna, en las carpetas reposaban los documentos tales como los autos que admitieron la demanda, las actas de conciliación, los alegatos de conclusión y las sentencias y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial actuó en los casos donde el fallo de primera instancia se dictó en contra de la Contraloría.

1.2.10 Proceso administrativo sancionatorio

Los procesos administrativos sancionatorios, se tramitaron de acuerdo al procedimiento interno y las normas que regula el mismo, no obstante que de la revisión en etapa de ejecución se evidenció que en algún proceso se identificó riesgo de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad, lo cual no debería ocurrir. La gestión fue **buena**.

1.2.11 Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **favorable**, con fundamento en el resultado de 98% obtenido con la aplicación de la matriz para su

evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

1.2.12 Peticiones ciudadanas

En el aplicativo SIA-ATC no se encontraban denuncias en contra de la gestión de la Contraloría.

1.2.13 Evaluación plan de mejoramiento

De la evaluación de las once (11) acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2019, cuya fecha de límite de ejecución fue el 31 de diciembre de 2020, la CGMM obtuvo una calificación del 72.73%, las seis (6) acciones restantes tienen como fecha límite de ejecución el 29 de junio de 2020, motivo por el cual no fueron evaluadas; lo anterior denota que la gestión fue **regular**.

1.2.14 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Municipio de Manizales, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI - Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados y aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **se FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **82.90**, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.



JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII – Armenia

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

La CGMM, certificó que su estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, presenta activos por valor de \$711.022.285, pasivos por valor de \$520.937.232 y patrimonio por valor de \$190.085.053.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros, a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 01. Muestra evaluación estado de situación financiera vigencia 2020

Cifras en pesos

Código	Nombre cuenta	Saldo \$	Justificación
1	Activo	711.022.285	100%
1110	Depósitos en instituciones financieras	522.292.733	Son las cuentas más representativas, del Activo, suman \$709.968.463 equivalente al 99.85%.
1640	Edificaciones	284.892.000	
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	9.774.346	
1670	Equipos de comunicación y computación	190.606.271	
1685	Depreciación acumulada de P.P. y E. (cr)	-297.596.887	
	Total, muestra	709.968.463	
2	Pasivo	520.937.232	100%
2401	Adquisición de bienes y servicios	156.517.608	Son las cuentas más representativas, del Pasivo, suman \$520.745.704 equivalente al 99.96%.
2424	Descuentos de nómina	22.032.808	
2436	Retención en la fuente	13.238.001	
2460	Créditos judiciales	92.545.625	
2490	Otras cuentas por pagar	13.782.841	
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	190.545.402	
2512	Beneficios a los empleados a largo plazo	32.082.419	
	Total, muestra	520.744.704	
	Patrimonio		100%
3109	Resultados de ejercicios anteriores	-487.851.997	Son las cuentas que presentan registros en la vigencia
3110	Resultado del Ejercicio	56.776.285	

Fuente: Formato F01 - Catálogo de cuentas, SIREL, vigencia 2020.

Adicionalmente se evaluaron las cuentas de orden y las siguientes cuentas de resultados:

4808: ingresos diversos

5108: gastos de personal diversos

2.1.2 Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de cuentas* vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 02. Estructura financiera 2019-2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	Saldo final 2019		Saldo final 2020		Variación	
		Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa
1	ACTIVOS	400.170.600	100%	711.022.285	100%	310.851.685	77,68%
1110	Depósitos en instituciones financieras	271.594.296	67,87%	522.292.733	73,46%	250.698.437	92,31%
1384	Otras cuentas por cobrar	0	0,00%	19.622	0,00%	19.622	
1640	Edificaciones	284.892.000	71,19%	284.892.000	40,07%	0	0,00%
1655	Maquinaria y equipo	1.034.200	0,26%	1.034.200	0,15%	0	0,00%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	5.314.060	1,33%	9.774.346	1,37%	4.460.286	83,93%
1670	Equipos de comunicación y computación	78.846.552	19,70%	190.606.271	26,81%	111.759.719	141,74%
1685	Depreciación acumulada de PPE (cr)	-348.924.810	-87,19%	-297.596.88	-41,85%	51.327.923	-14,71%
2	PASIVOS	266.861.832	66,69%	520.937.232	73,27%	254.075.400	95,21%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	35.985.094	8,99%	156.517.608	22,01%	120.532.514	334,95%
2407	Recursos a favor de terceros	433.726	0,11%	192.528	0,03%	-241.198	-55,61%
2424	Descuentos de nómina	17.022.790	4,25%	22.032.808	3,10%	5.010.018	29,43%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	15.363.507	3,84%	13.238.001	1,86%	-2.125.506	-13,83%
2460	Créditos judiciales	21.874.686	5,47%	92.545.625	13,02%	70.670.939	323,07%
2490	Otras cuentas por pagar	2.140.921	0,54%	13.782.841	1,94%	11.641.920	543,78%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	115.485.527	28,86%	190.545.402	26,80%	75.059.875	65,00%
2512	Beneficios a los empleados a largo plazo	42.272.818	10,56%	32.082.419	4,51%	-10.190.399	-24,11%
3	PATRIMONIO	133.308.768	33,31%	190.085.053	26,73%	56.776.285	42,59%
3105	Capital fiscal	621.160.765	155, %	621.160.765	87,36%	0	0,00%
3109	Resultados de ejercicios anteriores	-487.851.997	-122, %	-487.851.997	-68,61%	0	0,00%
3110	Resultado del ejercicio	0	0	56.776.285	7,99%	56.776.285	

Fuente Formato F-01 SIREL - Vigencias 2019-2020, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.3 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

En la vigencia 2020, la CGMM cumplió con la elaboración y presentación del Informe Anual de Control Interno Contable y el mismo fue coherente y pertinente; los bienes y recursos están debidamente amparados a través de pólizas de seguros y realizó el registro contable de la adquisición y bajas de propiedades, planta y equipo, acorde con el Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Resolución 620 de 2015 Catálogo General de Cuentas). Igualmente, se constató que realizó las conciliaciones bancarias adecuadamente.

En lo referente al flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, se corroboró que efectivamente generaron la información requerida oportunamente y la misma fue adecuada. También se constató que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública y de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los mismos, excepto por las siguientes situaciones:

En la vigencia 2020 se generaron cinco incapacidades a funcionarios de la Contraloría, por valor de \$2.853.161 y pendientes de recaudo a 31 de diciembre. En la verificación del registro oportuno de las mismas, se detectó que éstas no fueron registradas en la subcuenta correspondiente, lo que genera el siguiente hallazgo:

2.1.3.1. Hallazgo administrativo, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades.

La Contraloría no registró las incapacidades en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384 Otras cuentas por pagar y de acuerdo a la información suministrada por la Entidad, a diciembre 31 de 2020 existían incapacidades pendientes de cobro a las EPS por valor de \$2.853.162, correspondientes a funcionarios de la Contraloría. Lo anterior indica una subestimación de los activos por el valor relacionado e incumplimiento de las directrices de la Contaduría General de la Nación, en el concepto nro. 20192000036891 del 23 de agosto de 2019.

Lo anterior por desconocimiento de la normatividad específica, lo que generó

presentación subestimada de los activos a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, en la revisión de los documentos anexos del formato 1, se analizó las notas a los estados financieros, encontrando que las mismas no se ajustaron a la nueva normatividad vigente para la vigencia 2020, lo que genera el siguiente hallazgo.

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Las notas a los estados financieros de la Contraloría, aunque fueron presentadas, no cumplieron con lo establecido en la plantilla anexa de la Resolución nro. 193 de 2020 complementaria de la Resolución nro. 441 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación, originada por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

En la evaluación de la Cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios, el estado de situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$156.517.608 representando un 22.01% del valor del Pasivo + Patrimonio.

El saldo lo conforman los valores pendientes de pagar correspondientes al mes de diciembre a los Contratistas de prestación de servicios profesionales, y a los que entregaron bienes a 31 de diciembre de 2020, que no fue posible cancelarles a esa fecha. El saldo se cruzó con las cifras detalladas en la Resolución nro. 309 de 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se constituyeron las cuentas por pagar que en lo referente a adquisición de bienes y servicios muestra un consolidado por valor de \$161.369.663, cifra mayor a la presentada en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$4.852.055, lo que genera el siguiente hallazgo:

2.1.3.3. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios por valor de \$4.852.055.

La Entidad, subestimó la medición del saldo cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios a 31 de diciembre en cuantía de \$4.852.055, contraviniendo la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, específicamente los numerales 1.2.1, 1.2.2. y 1.2.4 del instructivo 01 de 4 de diciembre de 2020, emanados por La Contaduría General de la Nación.

Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

En la evaluación de la cuenta 2460 Créditos judiciales, el estado de situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$92.545.625 representando un 13.02% del valor del Pasivo + Patrimonio.

El saldo de la misma está conformado por la cuantía de fallo de primera instancia de un juzgado de Manizales, condenando a la Contraloría y a favor de una exfuncionaria.

La Contraloría en respuesta a información solicitada por la AGR acerca de la clasificación de probabilidad de riesgos de las controversias judiciales, informó en lo referente al proceso citado en el que se interpuso recurso de apelación del fallo de primera instancia ante el tribunal administrativo de Caldas y que el mismo, está clasificado con riesgo probable.

El Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias, en el numeral 2.4 establece:

“Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida deberá constituirse una provisión por el valor que refleje estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente” ...

El registro de la provisión se efectuará con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368 PROVISION LITIGIOS Y DEMANDAS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 279015 Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790 PROVISIONES DIVERSAS ...

Para el caso analizado, la Contraloría no realizó el registro del mismo conforme la definición del numeral 2.4 del procedimiento citado.

Lo anterior genera la siguiente observación:

2.1.3.4. Observación administrativa, por indebida clasificación de fallo condenatorio en primera instancia.

Se acepta la contradicción al informe preliminar y, por tanto, se retira esta observación.

En la evaluación de la cuenta 2511: Beneficios a los empleados a corto plazo, el estado de situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$190.545.402, representando un 26.80% del valor del Pasivo + Patrimonio.

Para constatar la veracidad del citado valor, se solicitó al responsable del proceso de talento humano, certificación de los cálculos de saldos de las prestaciones sociales y factores salariales adeudados a los funcionarios con corte a 31 de diciembre de 2020. Los valores aportados se compararon con los presentados en el estado de situación financiera, encontrando diferencias por un mayor valor por la suma de \$163.192.884. Lo anterior genera el siguiente hallazgo:

2.1.3.5. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta 2511 Beneficios a empleados a corto plazo por valor de \$163.192.884 a 31 de diciembre de 2020.

La cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo presenta saldo subestimado a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$163.192.884, contraviniendo el párrafo 4 y 5 del numeral 5.1.1 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación.

La situación descrita causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, en la evaluación de la cuenta 2512 Beneficios a los empleados a largo plazo, el estado de situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por \$32.082.419 representando un 4.51% del valor del Pasivo + Patrimonio.

El saldo estuvo integrado por los valores de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre de 2020 de seis funcionarios que gozan de ese beneficio.

Para constatar la veracidad del citado valor, se solicitó al responsable del proceso de talento humano certificación de los cálculos de saldos de las cesantías retroactivas adeudados a los funcionarios con corte 31 de diciembre de 2020. Los valores aportados se compararon con los presentados en el estado de situación

financiera, encontrando diferencias por mayor valor de \$49.636.586, lo que genera el siguiente hallazgo:

2.1.3.6. Hallazgo administrativo, por subestimación en el saldo de la cuenta 2512 Beneficios a los empleados a largo plazo por valor de \$49.636.586 a 31 de diciembre de 2020.

La Contraloría, subestimó la medición del saldo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre en cuantía de \$49.636.586, contraviniendo el párrafo 3 del numeral 5.3.2 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, y el numeral 1.2.3 del Instructivo N°1 del 4 de diciembre de 2020, (referente a las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021).

Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, en la evaluación de cuentas de orden se detectaron las siguientes debilidades:

En la cuenta 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, el estado de situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$24.779.531.

El saldo de la cuenta lo conforma una acción de repetición contra un ex contralor de la Entidad, presentada ante el juzgado primero administrativo del circuito proceso N°17001333300120190025600 por el valor de \$24.779.531.

Para constatar la veracidad del saldo se realizó cruce de información entre los anexos aportados y la cifra revelada en el estado de situación financiera, encontrando que la Contraloría no registró acción de repetición contra un ex funcionario, presentada ante el juzgado séptimo administrativo del circuito proceso N°17001333900720190004700 por el valor de \$61.938.052. Lo anterior genera la siguiente observación:

2.1.3.7. Observación administrativa, por subestimación en el saldo de la cuenta 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$61.938.052 a 31 de diciembre de 2020.

Se acepta la contradicción al informe preliminar y, por tanto, se retira esta observación.

En la evaluación de la cuenta 8361 Responsabilidades en proceso, el estado de

situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$ 81.034.246.

El saldo lo conformaron las cuantías recaudadas por la Contraloría por concepto de cobro de fallos de responsabilidad fiscal y procesos administrativos sancionatorios y consignados en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario.

De acuerdo a las directrices de la Contaduría General, los recursos recibidos por la Contraloría en la cuenta Depósitos judiciales del Banco Agrario deben ser destinados para entregar a los sujetos de control que han recibido daño patrimonial o al municipio de Manizales en el caso de procesos sancionatorios, lo que implica que estos recursos no cumplieron con los requisitos para su reconocimiento como activos, por lo que se debieron registrar en cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 991502 Bienes recibidos en custodia de la cuenta 9915 Acreedoras de control por contra y un crédito en la subcuenta 930616 Pagares, letras de cambio y otros, de la cuenta 9306 Bienes recibidos en custodia. Lo anterior genera el siguiente hallazgo:

2.1.3.8. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los Depósitos judiciales provenientes de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios.

La Contraloría registró inadecuadamente los valores de los recaudos en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario, de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios, contraviniendo las directrices de la Contaduría General de la Nación en el concepto nro. 20202000018821 de fecha 15 de abril de 2020.

Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.

En la evaluación de la Cuenta 9120: Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos la cuantía revelada en el estado situación financiera reportado por la Contraloría presentó saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de \$ 911.393.997.

Se analizó la información enviada por la oficina jurídica de la Contraloría, que remitió anexo con los procesos calificados con riesgo posible por valor de \$463.120.851. Lo anterior indica que el saldo revelado en el estado de situación financiera esta sobreestimado en cuantía de \$448.273.146. Lo anterior genera el siguiente Hallazgo:

2.1.3.9. Hallazgo administrativo, por sobreestimación en el saldo de la cuenta

9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$448.273.146 a 31 de diciembre de 2020.

En la evaluación de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos la Contraloría sobrestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$448.273.146, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.

2.1.4 Manejo de tesorería

De acuerdo con la muestra seleccionada, las transacciones de tesorería presentaron una gestión adecuada. Los comprobantes de egreso verificados se encontraron de forma consecutiva y organizada, identificando el beneficiario, la imputación contable y descuentos legales. Se observaron los soportes respectivos (factura, recibido a satisfacción del supervisor, orden de pago, CDP, RP, y demás documentos requeridos) contando con las firmas de autorización para el desembolso.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2020, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad, de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2345 del 23 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente, se constató que la Entidad gestionó el cobro de las incapacidades de las vigencias anteriores.

2.2 Gestión presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación y ejecución de ingresos y gastos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme con la normatividad vigente, por lo que se verificó la siguiente muestra con las consideraciones expuestas al frente de cada rubro presupuestal:

Tabla nro. 03. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Valor compromisos	%	Justificación para su selección
Gastos de funcionamiento	2.935.814.659	100%	
Sueldos de personal de nómina	1.205.334.182	41,06%	Rubro más significativo 41.06%
Prima de Navidad	122.138.654	4,16%	Verificar legalidad y exactitud
Prima de Servicios	153.749.393	5,24%	
Honorarios Profesionales	102.816.333	3,50%	
Remuneración por Servicios Técnicos	22.913.333	0,78%	
Otros servicios personales indirectos	31.400.000	1,07%	
Compra de equipos	142.120.131	4,84%	
Capacitación	63.183.000	2,15%	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010
Viáticos y gastos de viaje	10.709.918	0,36%	Verificar legalidad y exactitud
Gastos judiciales	70.670.939	2,41%	
Otras adquisiciones de servicios	42.843.000	1,46%	
Cuotas partes pensionales	161.101.579	5,49%	

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los gastos estuvieron acorde con la normatividad. Se constató que el anteproyecto de presupuesto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Municipal oportunamente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Manizales y el Decreto nro. 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionaron la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - ingreso

La Contraloría en la vigencia 2020, tuvo un presupuesto aprobado por valor de \$2.935.814.659 mediante Acuerdo Municipal N° 1045 del 11 de diciembre de 2019, liquidado mediante Decreto nro. 0678 de 23 de diciembre de 2019 y desagregado mediante Resolución nro. 378 de 31 de diciembre de 2019 de la Contraloría General del Municipio de Manizales.

La Entidad, recaudó \$2.935.814.659 equivalentes al 100% de la cuantía aforada, lo que indica que la gestión de recaudo fue excelente.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto – gasto

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2020, fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 04. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación	Compromiso	Obligación	Pagos	CXP
Gastos de Personal	2.349.407.241	2.349.407.241	2.349.407.241	2.185.142.161	164.265.080
Gastos Generales	425.305.839	425.305.839	425.305.839	129.095.306	296.210.533
Transferencias	161.101.579	161.101.579	161.101.579	161.101.579	0
Total	2.935.814.659	2.935.814.659	2.935.814.659	2.475.339.046	460.475.613

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó \$2.935.814.659, equivalente al 100% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$2.475.339.046, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$460.475.613.

Se constató que la Contraloría cumplió con lo normado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 respecto a ejecutar como mínimo un 2% del presupuesto aprobado, en consideración que en la vigencia 2020 los gastos de capacitación para los funcionarios de la Contraloría y sus sujetos vigilados fue de \$63.183.000 equivalente al 2.15%.

En cuanto a los traslados internos, realizó 13 modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 05. Detalle de los traslados presupuestales

Cifra en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Resolución 024	29-01-2020	4.738.943
Modificación 2	Resolución 036	07-02-2020	1.836.677
Modificación 3	Resolución 076	17-03-2020	3.815.880
Modificación 4	Resolución 129	08-07-2020	53.726.000
Modificación 5	Resolución 160	27-08-2020	40.063.707
Modificación 6	Resolución 176	25-09-2020	2.663.266
Modificación 7	Resolución 190	13-10-2020	487.567
Modificación 8	Resolución 214	12-11-2020	7.252.194
Modificación 9	Resolución 227	24-11-2020	106.220.416
Modificación 10	Resolución 255	04-12-2020	6.416.014
Modificación 11	Resolución 263	09-12-2020	94.636.992
Modificación 12	Resolución 295	22-12-2020	2.446.757
Modificación 13	Resolución 307	31-12-2020	79.148.265

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La gestión de la ejecución pasiva de la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en la tabla nro. 4.

2.3 Proceso de talento humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2020, la nómina y aportes parafiscales del mes de junio y diciembre de 2020, cinco actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos y los documentos soportes de dos nombramientos generados en la vigencia auditada. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.3.1 Cumplimiento de la normatividad.

La Contraloría cumplió con la normatividad vigente en lo referente al nombramiento de personal.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un apropiado manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por la Contraloría, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde a los Decretos nros. 1013 de 2019 y 1175 de 2020, por medio de los cuales se fijó la escala de viáticos de la vigencia 2019 y 2020 vigentes al momento de autorizarse las comisiones verificadas.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad. Se evidenció que la Contraloría lleva un control de las incapacidades por recaudar, y en la vigencia 2020 gestionó eficientemente el recaudo ante la EPS Salud Total de incapacidad de vigencia 2019.

A 31 de diciembre de 2020, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$2.853.161,53, todas de la misma vigencia. La gestión del proceso de talento humano fue adecuada.

2.4 Proceso de contratación

Dentro del aplicativo SIA OBSERVA la CGMM, reportó un total de 29 contratos por un valor de \$408.215.282 en el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

En la contratación reportada por la Entidad, se observó que bajo la modalidad de contratación directa se suscribieron 16 contratos, los cuales representaron el 55,17% del total; bajo la modalidad de mínima cuantía se suscribieron siete contratos, correspondientes al 24,13% y bajo la modalidad de selección abreviada se suscribieron seis contratos, representando el 20,68% del total.

De conformidad con lo anterior, la AGR se enfocó principalmente en los procesos de contratación directa y posteriormente en los de mínima cuantía y selección abreviada, para lo cual se examinaron 10 contratos por \$300.947.243 significando el 34,48% del total de la contratación celebrada y el 73,72% de la cuantía. Los criterios para la selección de ésta fueron: la modalidad de contratación, el objeto contractual y la cuantía. La muestra verificada fue la siguiente:

Tabla nro. 06. Muestra de contratación

Cifras en pesos

No. contrato	Tipo de contrato	Objeto	Cuantía	Etapas auditada	Justificación para su selección
CD-001-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la ventanilla única de la contraloría general del municipio de Manizales, así como apoyo en las comunicaciones internas y externas del área de participación ciudadana con miras a garantizar un control fiscal más participativo.	\$ 17.280.000	Terminado	Modalidad de selección, objeto, cuantía
CD-003-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales y de apoyo jurídico en las actividades propias del despacho del coordinador de responsabilidad fiscal brindando soporte, asistencia y asesoría jurídica en los diferentes procesos, procedimientos y actuaciones que se ejecuten o que le sean inherentes a la oficina de responsabilidad fiscal de la contraloría municipal.	\$ 22.400.000	Terminado	Objeto del contrato, modalidad de contratación
CD-005-2020	Contratación Directa	Prestar servicios profesionales como community manager para el desarrollo, generación de contenidos, actualización, administración de redes sociales y fortalecimiento de la comunicación externa e interna de la contraloría general de Manizales.	\$ 21.000.000	Terminado	Objeto del contrato, modalidad de contratación
CD-006-	Contratación	Prestación de servicios profesionales	\$ 21.000.000	Terminado	Objeto del

No. contrato	Tipo de contrato	Objeto	Cuantía	Etapas auditada	Justificación para su selección
2020	Directa	y de apoyo jurídico en las actividades propias del despacho del coordinador de responsabilidad fiscal brindando soporte, asistencia y asesoría jurídica en los diferentes procesos, procedimientos y actuaciones que se ejecuten o que le sean inherentes a la oficina de responsabilidad fiscal de la contraloría municipal			contrato, cuantía y modalidad de contratación
CD-014-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios para desarrollar el plan institucional de capacitación de la vigencia 2020 para los funcionarios de la contraloría general del municipio de Manizales, dando cumplimiento a la ley 1416 de 2010, conforme a las especificaciones técnicas descritas.	\$ 58.780.000	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación
CMC-002-2020	Mínima Cuantía	Prestar el servicio de aseo y cafetería a todo costo con personal uniformado, en las instalaciones de la contraloría general del municipio de Manizales ubicadas en el edificio atlas pisos 5 y 9 calle 21 #23-22 de Manizales se deben proporcionar insumos básicos de aseo por parte del contratista. Incluye dos brigadas de aseo en el año.	\$ 16.791.667	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación
CMC-004-2020	Mínima Cuantía	El contratista se obliga para con la contraloría general del municipio de Manizales a expedir las siguientes pólizas de seguro a pyme por vigencia de 12 meses contados desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, a fin de amparar los bienes muebles y enseres, e inmuebles de propiedad de la contraloría general de Manizales. B póliza de manejo global entidades estatales. C responsabilidad civil servidores públicos para contralor, subcontralor y técnico administrativo código 367 grado 02 con funciones de pagaduría	\$ 15.435.909	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación
Orden de Compra 62159-2020	Selección Abreviada	Compra y activación de treinta y cuatro 34 licencias open de Microsoft office standard 2019 para la contraloría general del municipio de Manizales.	\$ 30.360.413	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación
Orden de Compra 62747-2020	Selección Abreviada	Adquisición de 7 computadores de escritorio con Windows 10 pro 64 bits HDD de 1 TB a 7200 rpm SSD de 500 GB PCIe, memoria RAM de 16 GB 4	\$ 42.815.670	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación

No. contrato	Tipo de contrato	Objeto	Cuantía	Etapas auditadas	Justificación para su selección
		computadores de escritorio con Windows 10 pro 64 bits HDD de 1 TB a 7200 rpm SSD a 500 GB PCIE, memoria RAM de 32 GB garantía extendida computo 2 años servicio de mantenimiento preventivo unidad óptica interna DVD CD R-RW min 8x interna cambio de tamaño monitor a 21.45 pulgadas			
Orden de Compra 62921-2020	Selección Abreviada	Adquisición de 17 computadores portátiles de 14 pulgadas peso máximo 1,8kg con Windows 10 a 64 bits SSD 256 GB PCIE memoria RAM 32 GB con servicio garantía extendida portátiles 2 años servicio mantenimiento preventivo 20 bases refrigerantes para portátiles de hasta 17 pulgadas 20 maletines tipo morral para portátiles de hasta 17 pulgadas 20 mouses inalámbricos 2 unidades ópticas externas DVD CD R-RW min 8x.	\$ 55.083.584	Terminado	Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación

Fuente: Generado por SIA-Observa vigencia 2020.

El Plan Anual de Adquisiciones PAA de la CGMM, fue adoptado mediante Resolución nro. 025 del 28 de enero del 2020, por valor de \$473.953.343 y su última modificación, fue mediante Resolución nro. 297 de 22 de diciembre de 2020, fueron publicadas en la página WEB de la Entidad, así como en el SECOP, dentro de los términos de ley. Este fue elaborado de acuerdo a las necesidades de la Entidad.

Pacto de transparencia

Mediante Circular nro. 001 de 10 de febrero de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa nro. 001 de 2021 con el fin de dar directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en 2021. Se observó en el Anexo 1 que la Contraloría General del Municipio de Manizales ingresó para uso obligatorio del SECOP II a partir del 1 de enero de 2021.

De la misma manera dentro de la implementación del pacto por la transparencia en la vigencia 2020, la CGMM, solicitó y fue capacitada en el uso de la plataforma SECOP II, por Colombia compra eficiente el 28 y 29 de diciembre de 2020.

Etapas precontractuales

La etapa precontractual se ejecuto de acuerdo al manual de contratación de la entidad, adoptada mediante Resolución nro. 624 de diciembre 23 de 2013, modificada por las Resoluciones nros. 315 del 9 de julio de 2014 y 446 de septiembre 21 de 2015.

Conforme a la muestra de los contratos, se verifico que los estudios previos realizados por la CGMM, en la vigencia 2020, describen claramente la necesidad, el objeto del contrato, especificaciones técnicas, las condiciones técnicas que se exigen, las obligaciones del contratista y de la contraloría, el plazo, el valor estimado del contrato que surge del estudio del sector que se hace de manera independiente, la imputación presupuestal, la forma de pago, el análisis que sustentan la exigencia de garantías que describen los riesgos asociados al proceso, de acuerdo a lo que al respecto contempla colombia compra eficiente, la supervisión, los acuerdos comerciales aplicables cuando fue del caso, la incorporación del proceso contractual en el plan anual de adquisiciones, y el área que solicita el bien o servicio.

Para los contratos de Mínima Cuantía, se observó que las invitaciones públicas se realizaron de acuerdo a lo contemplado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

Etapa contractual

Los objetos contractuales estuvieron acordes con los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad. En los informes de supervisión se evidenció el seguimiento a las actividades, los contratistas cumplieron con las obligaciones y productos definidos en cada contrato.

Contratación directa

Bajo la modalidad de contratación directa se revisaron cinco contratos de los cuales 4 son de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los cuales se suscribieron entre el 4 de febrero y 2 de marzo de 2020 y 1 prestación de servicios profesionales para desarrollar el plan institucional de capacitación de la vigencia 2020, el cual se suscribió el 16 de octubre de 2020.

Es importante resaltar que a pesar que la oficina de control fiscal, suspendió términos por la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID 19, los contratos no fueron suspendidos debido a que los contratistas siguieron ejecutando sus actividades de acuerdo a lo estipulado en los contratos, y las capacitaciones a los funcionarios las realizaron de manera virtual, lo cual se confirma con los informes presentados por los respectivos supervisores.

Contracción de mínima cuantía

Bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, se revisaron dos contratos, los cuales se suscribieron el 2 de febrero y el 14 de febrero de 2020. Es importante resaltar que a pesar que la entidad de control fiscal, suspendió términos por la Emergencia Sanitaria Nacional – COVID 19, los contratos no fueron suspendidos debido a que uno de ellos es fundamental para la institución a la cual le presta el servicio de aseo y cafetería, encaminado a mantener un buen ambiente organizacional y el mismo se refleja en el buen mantenimiento de sus dependencias. Igualmente, el segundo contrato de mínima cuantía nunca tuvo suspensión debido a que es obligación de órgano de control, contratar el programa de seguros que ampare los bienes muebles, enseres y de manejo global, cumpliendo de esta forma con el principio de responsabilidad velando de esta manera que sus bienes y funcionarios, se encuentren debidamente amparados mediante pólizas que cubran una eventualidad que perjudique los intereses de la CGMM. Lo cual se confirma con los informes presentados por los respectivos supervisores.

Contratación con órdenes de compra

Se revisaron tres procesos con órdenes de compra mediante la plataforma de Tienda Virtual del Estado, las cuales se suscribieron el 17, 23 y 28 de diciembre de 2020, donde la gestión contractual se desarrolló adecuadamente, nombrando al supervisor, quien realizó el seguimiento al cumplimiento de las órdenes de compras y quien recibió a satisfacción los bienes adquiridos por la CGMM. No suscribieron garantías por ser pagos contra entrega de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015.

Etapa post-contractual

De los contratos seleccionados como muestra, se evidenció que en su mayoría fueron liquidados, a pesar de no ser obligatorio para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012)

No se observaron riesgos en las etapas de las modalidades de contratación que afecten o vulneren los principios constitucionales y legales relacionados con la contratación pública.

Los contratos revisados fueron respaldados con sus registros presupuestales y fueron recibidos a satisfacción por parte de los supervisores.

2.5 Proceso de participación ciudadana

Durante la revisión de la cuenta, la Contraloría rindió 196 denuncias que fueron recibidas en el transcurso del año 2020 y tres que venían en trámite de la vigencia

anterior, dando como resultado 199, de las cuales 77 estaban dirigidas al sujeto de control, 12 de competencia compartida y 110 a otras entidades.

Los medios de llegada más utilizados por los peticionarios fueron correo electrónico institucional (132), correo físico o ventanilla (31), página WEB de la entidad (17), otros (9), presencial (5), medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión) (4) y vía telefónica (1).

2.5.1 Atención de peticiones ciudadanas

Con el fin de evaluar el procedimiento de atención de quejas y peticiones ciudadanas y teniendo en cuenta el riesgo de respuesta por fuera de los términos de ley, se hizo la selección de la muestra haciendo una distribución de las peticiones aplicando el análisis estadístico de calidad tipo A, B, C; al que se le aplicaron los siguientes parámetros:

- Tiempos de respuesta de trámite.
- Tiempos de traslado a entidad competente.
- Tiempos de comunicación de ampliación de términos.
- Tiempo aplicado para dar respuesta de fondo.

Resultando una muestra de 45 peticiones que representaron el 23% del universo y que se presentan a continuación:

Tabla nro. 07. Muestra de peticiones que presentan riesgo en términos de traslado

160/2020	153/2020	124/2020	122/2020
111/2020	82/2020	60/2020	10/2020

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

Tabla nro. 08. Muestra de peticiones que presentan riesgo en ampliación de términos

119/2020	103/2020	17/2020
----------	----------	---------

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

Tabla nro. 09. Muestra de peticiones que presentan riesgo en términos de respuesta de fondo

116/2020	113/2020	109/2020	103/2020	102/2020
101/2020	99/2020	96/2020	93/2020	91/2020
90/2020	79/2020	70/2020	69/2020	62/2020
49/2020	47/2020	45/2020	44/2020	43/2020
42/2020	30/2020	29/2020	28/2020	27/2020

26/2020	25/2020	24/2020	23/2020	22/2020
17/2020	103/2019	84/2019		

Fuente: Información reportada en el SIREL, vigencia 2020.

Dentro de la muestra se evaluaron las peticiones que presentaron mayor riesgo de incumplir los términos de respuesta y que se clasificaron de la siguiente manera: ocho (8) peticiones de traslado por competencia, tres (3) peticiones con ampliación de términos y treinta y cuatro (34) peticiones con término de respuesta de fondo, de las cuales, treinta y cuatro (34) fueron atendidas directamente por la Contraloría, cinco (5) fueron atendidas en competencia compartida y seis (6) se trasladaron a otras entidades.

Igualmente, se pudo evidenciar que 39 peticiones fueron archivadas por respuesta de fondo y 6 por traslado por competencia.

Una vez revisada la totalidad de la muestra (45 expedientes), se evidenció que la Contraloría atendió de manera eficiente y efectiva las PQRDS, atendiendo a los requerimientos de los peticionarios otorgando respuestas acertadas, contundentes y suficientes a las peticiones evaluadas. Sin embargo, se evidenciaron dificultades en el cumplimiento de los términos de la siguiente manera:

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por vulnerar el deber funcional o la buena marcha de la administración al encontrarse inconsistencias en el cumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.

En la vigencia evaluada, la Entidad presentó inconsistencias en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el traslado por competencia de las peticiones 160/2020 y 82/2020. A su vez no fue oportuna en la respuesta de fondo en la petición 103/2019 como se detalla a continuación:

Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado

Nro. de la petición	Fecha de recibido en la entidad	Fecha traslado por competencia	Fecha comunicación ampliación de términos	Días ampliación términos	Tiempo de Ley para respuesta de fondo.	Fecha respuesta de fondo	Resultados
160/2020	14/10/2020	6/11/2020	N/A	N/A	5 días hábiles para traslado por competencia	13/11/2020	21 días hábiles para el traslado por competencia
82/2020	20/05/2020	1/06/2020	N/A	N/A	5 días hábiles para traslado por competencia	1/06/2020	57 días hábiles para el traslado y respuesta de fondo al peticionario.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2020 - PGA 2021

Tabla nro. 11. Petición que presenta inconsistencia en el término de respuesta de fondo.

Nro. de la petición	Fecha de recibido en la entidad	Fecha traslado por competencia	Fecha comunicación ampliación de términos	Tiempo de Ley para respuesta de fondo	Fecha respuesta de fondo	Resultados
103/2019	17/12/2019	N/A	27/12/2019	Con comunicación de ampliación de términos y 6 meses para respuesta de fondo por proceso auditor.	27/01/2020	Respuesta de trámite en 7 días hábiles y respuesta de fondo en la que se traslada por competencia a la CGR en 7 meses.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2020 - PGA 2021

Lo anterior, en desatención de los términos señalados en el artículo 5 del Decreto nro. 491 de 2020, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 70, parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015.

Esta situación se presentó por ausencia de control y desatención normativa en cuanto a los términos para resolver las PQRS, generando el vencimiento de términos e incurriendo en la presunta vulneración de los derechos fundamentales, desconocimiento de las normas vigentes y falta de gestión en el trámite.

Es importante resaltar que la Contraloría expidió 12 actos administrativos de suspensión de términos entre el 16 de marzo y el 14 de agosto de 2020; igualmente, para la vigencia 2020 se presentaron situaciones atípicas relacionadas con la declaración de emergencia manifiesta ocasionada por el virus de COVID-19 y, adicionalmente, se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSC que generaron diversas situaciones administrativas.

Por otra parte, se pudo observar que, de 45 requerimientos evaluados, solo en uno (nro.153 de 2020), se le solicitó al peticionario que diligenciara la encuesta de satisfacción, situación que generó la siguiente observación:

2.5.1.2. Observación administrativa, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.

La observación se retira teniendo en cuenta el análisis de encuestas de satisfacción realizado por la Contraloría y colgado en la página WEB de la Entidad el 30 de diciembre de 2020 en la sección de rendición de cuentas.

2.5.2. Promoción y divulgación de la participación ciudadana

La entidad presentó el Plan Anticorrupción, aprobado mediante la Resolución nro.

028 del 31 de enero de 2020 en su versión número 1, documento que fue modificado el 30 de abril de 2020 en su versión 2, actualizado de acuerdo al Decreto nro. 124 de 2016 por el cual se sustituye el título IV parte 1 del libro II del Decreto nro. 1081 de 2015 relativo al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la vigencia 2020.

En dicho plan se desarrollaron los siguientes cinco (5) componentes: Gestión del riesgo de corrupción – mapa de riesgos de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano y mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

Durante la vigencia 2020, la CGMM realizó 29 actividades de capacitación a las que asistieron 1.946 personas y que estaban dirigidas a la ciudadanía, estudiantes de secundaria, líderes sociales, veedores y ediles. La mayoría se transmitieron a través de Facebook Live a excepción de dos eventos estudiantiles realizados en instituciones educativas. Ninguna de las actividades antes mencionadas requirió de inversión de recursos por parte de la entidad.

Así mismo, promovió la constitución de 52 veedurías estudiantiles y capacitó 352 estudiantes a través de cuatro actividades lúdicas dirigidas a esta población en las instituciones educativas involucradas o por medio de Facebook Live.

También realizó siete (7) actividades de rendición de cuentas a las entidades sujetas de control y comunidad en general de la vigencia 2020 realizadas entre el 22 de febrero y el 18 de diciembre de 2020 y que contaron con la asistencia de 279 personas.

La Contraloría conformó dos (2) alianzas estratégicas con la Universidad Autónoma de Manizales desde el mes de julio de 2020 hasta el año 2024 y con la Universidad de Manizales desde el 19 de octubre de 2020 hasta el año 2024, cuyos objetivos son aunar esfuerzos entre las partes para apoyar procesos de formación, investigación y proyectos susceptibles de trabajo con estudiantes de prácticas formativas, docentes, investigadores y asesores de la Entidad, conforme a su Plan Estratégico y con miras a fortalecer la participación ciudadana de la Entidad y el control fiscal.

Igualmente, gestionó dos convenios interinstitucionales con la Universidad Católica de Manizales que se ejecutará entre el 15 de octubre de 2020 y el 15 de octubre de 2022 y con la Red de Control Social a la Gestión Pública de Caldas, “Red Caldas” que se está ejecutando desde el 7 de febrero de 2019 y en las que las partes se comprometieron a aportar de acuerdo con su fortaleza institucional, a las líneas estratégicas de capacitación, asistencia técnica, comunicación y registro de experiencias, con el fin de contribuir al fortalecimiento del control social en el departamento de Caldas.

Se observó que, la Contraloría tiene en su página web el siguiente link: <http://www.contraloriamanizales.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>, por medio del cual los ciudadanos pueden interponer sus peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, cumpliendo lo señalado por la Constitución Política de Colombia y las Leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014.

La Entidad, cuenta con procesos y procedimientos adecuados para la atención eficiente y eficaz de las peticiones impetradas por la ciudadanía y de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 76 del Estatuto Anticorrupción.

Se pudo constatar, que las peticiones son tramitadas por la Oficina de Participación Ciudadana, que se encarga de analizar y dar inicio al trámite de las PQRDS que presentan los ciudadanos ante la Entidad.

Igualmente, se evidenció que si bien la Oficina de Control Interno de la CGMM, reportó seguimiento al trámite de las peticiones y elaboró el informe semestral de seguimiento a las PQRDS cumpliendo con las normas, leyes y el estatuto anticorrupción aprobado para la vigencia 2020, se evidenciaron las irregularidades anteriormente referidas, que generaron observaciones de auditoría.

2.6 Proceso auditor de la contraloría

Del universo de 72 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2020, se examinaron 10 ejercicios auditores, correspondientes al 14% del total reportado, teniendo como criterio los hallazgos configurados en el informe final respecto de las observaciones reportadas en el informe preliminar, que corresponde al 100% de los hallazgos configurados con incidencia, fiscal, penal y disciplinaria, así:

Tabla nro. 12. Muestra de proceso auditor, vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Penales	Hallazgos Administrativos
1	Hospital ESE San Isidro Aud. Especial	9	311.978.289	22	6	23
2	Instituto de Cultura y Turismo Aud Especial	2	356.130.079	8	2	10
3	Municipio de Manizales Aud Especial	1	104.749.526	3	0	8
4	Municipio de Manizales Aud Financiera	1	12.011.432.802	8	0	13
5	Aguas de Manizales Aud Exprés	2	475.302.288	9	3	11
6	Instituto de Cultura y Turismo Aud Exprés	2	170.608.000	4	1	5
7	Asociación Cable Aéreo	4	421.617.800	6	0	6

Nro.	Entidad	Hallazgos Fiscales	Valor Hallazgos fiscales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Penales	Hallazgos Administrativos
	Aud Exprés					
8	Municipio de Manizales Aud Exprés Secretaría del Medio Ambiente	2	2145.22.870	4	1	7
9	Municipio de Manizales Aud Exprés Secretaría de Educación	1	3.498.000	4	2	6
10	Municipio de Manizales Aud Exprés Secretaría Obras Públicas	1	269.375.210	4	1	5
Total		25	14.339214.864	72	16	94

Fuente: Formato 21 de la Rendición de la Cuenta Vigencia 2020

Igualmente, de 12 beneficios del control fiscal cuantificables por \$8.483.837.703, se revisaron seis por \$8.419.401.286 que corresponde al 50% en cantidad y al 99% en cuantía. La muestra fue revisada en su totalidad y no se generaron observaciones.

2.6.1. Programación de PGA de la contraloría

La Contraloría General del Municipio de Manizales, aprobó su PGA 2020, mediante Resolución nro. 005 del 15 de enero del 2020 programando cinco auditorías, el cual sufrió modificaciones durante la vigencia 2020, aprobadas mediante actas de mesa de trabajo, por lo que el PGA fue aprobado finalmente mediante acta nro. 11 del 9 de diciembre de 2020 con la programación de 72 auditorías ejecutadas en el 100%.

El PGA fue diseñado y elaborado, teniendo en cuenta la matriz de riesgo de los sujetos de control, requerimientos o necesidades de control, denuncias presentadas por la ciudadanía, corporaciones administrativas y los medios de comunicación.

En el PGA 2020, la Entidad programó 72 auditorías (21 de modalidad exprés, 50 de modalidad especial y una de desempeño) las cuales se ejecutaron en su totalidad.

Para la planeación, elaboración y desarrollo del proceso auditor, la Contraloría determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT aprobada mediante Resolución nro. 037 del 22 de enero de 2013. Para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado, utilizó el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas.

Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución nro. 574 del 20 de noviembre de 2015 se modificó la Resolución nro. 045 del 20 de noviembre de 2015, por la cual la entidad estableció los métodos y la forma de rendición de cuenta e informes a la Contraloría.

Durante la vigencia, fueron rendidas 67 cuentas, presentadas en los términos establecidos. De estas, fenecieron cinco y no fenecieron dos.

Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, se elaboró el memorando de asignación, memorando de planeación y programa de auditoría, los cuales fueron aprobados y socializados en mesa de trabajo.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describen entre otros: los objetivos, criterios y factores a evaluar; el estudio y análisis del ente o asunto a auditar, quejas y denuncias ciudadanas, alcance, muestra y estrategias de auditoría.

El grupo auditor, determinó los criterios técnicos de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT, para seleccionar la muestra de auditoría, en especial sobre la contratación del sujeto vigilado empleando el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas.

2.6.2. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

La entidad para la vigencia objeto de auditoría, ejerció control y vigilancia a la gestión de los bienes y recursos públicos de 31 sujetos y 41 puntos de control, las cuales ejecutaron un presupuesto de gastos por \$640.149.885.556.

Ahora bien, los recursos auditados de los sujetos de control, respecto del presupuesto ejecutado de gastos, en la muestra seleccionada, equivalen al 17%, es decir, que evaluaron recursos por \$110.203.096.925.

El equipo auditor aplicó las técnicas y procedimientos señalados en la metodología adoptada en cada fase del proceso auditor, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos de planeación y programas de auditoría.

Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados obtenidos de acuerdo a la matriz de riesgo aplicada y a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de planeación y programa auditor, son los siguientes:

- La priorización de las auditorías estuvo soportada en el resultado del análisis de riesgo a los sujetos de control contenidos en el PGA.

- Se observó la realización de análisis del proceso o entidad a auditar, así mismo, verificaron mapas de riesgo y planes de mejoramiento.
- En la evaluación de los procesos contractuales, se utilizó el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas.
- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.
- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 96 hallazgos administrativos, de los cuales 74 fueron con presunta incidencia disciplinaria, 25 con incidencia fiscal por \$14.339.214.864, 15 penales y seis con incidencia sancionatoria, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo y aprobados por el comité de hallazgos, verificando que estos incluyeron las principales características y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos y metodología GAT.
- Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales, se verificaron entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, los informes de auditoría fueron remitidos oportunamente a la corporación de control político, así como al ente auditado y se encuentran publicados en la página WEB de la Contraloría.
- El traslado de los hallazgos, se realizó dentro del término establecido en los procedimientos internos a los entes pertinentes.

2.6.3. Gestión en control fiscal ambiental

La entidad, durante la vigencia 2020 realizó 17 auditorías de impacto ambiental con un presupuesto auditado de \$12.448.955.073, configurando un hallazgo ambiental. No reportaron proyectos ambientales ni la realización de actividades ambientales. Se verificó el reporte del informe del Estado Anual de los Recursos Naturales y del Ambiente del Municipio de Manizales.

2.6.4. Control al control de la contratación

Se evidenció que, en las auditorías realizadas se verificó el proceso contractual. En los informes se señaló el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

En la muestra seleccionada se evidenció que de un universo de 7.253 contratos suscritos por sus entes vigilados por \$264.391.055.816, reportados en el SECOP II, evaluaron 107 contratos por \$87.386.053.273, equivalente al 1% en cantidad y al 33% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 62 hallazgos administrativos, de los cuales 52 fueron con presunta incidencia disciplinaria, 13 penales y 18 con incidencia fiscal por \$1.291.376.447.

En los documentos evaluados se observó que los contratos objeto de análisis en los procesos auditores fueron evaluados en todas sus etapas, aplicando los controles de legalidad, financiero, gestión y resultados, teniendo como referencia la información rendida a través del aplicativo SIA Observa.

Verificación recursos COVID-19.

Con relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Entidad realizó las siguientes actividades a la Alcaldía Municipal, así:

- Municipio de Manizales.
- Denuncia Adquisición de Alimentos

Visita de atención inicial a zona de logística y distribución de las ayudas humanitarias otorgadas con el propósito de evaluar los resultados de la gestión fiscal de la Administración Central como respuesta de denuncia ciudadana allegada relacionada con el procedimiento de adquisición de los alimentos entregados a los ciudadanos como parte de la estrategia de entrega de ayudas en marco de la emergencia por la pandemia del COVID-19.

Comunicación de resultados

La Contraloría General del Municipio de Manizales, una vez valorada la información suministrada y recolectada durante la visita de atención inicial realizada el pasado 21 de abril de 2020 al centro de acopio, encontró el contrato de prestación de servicios nro. 2003300166 ajustado a la necesidad, la atención adaptada a la normatividad vigente y de conformidad con ello, no encontró precedente su remisión a proceso auditor.

Municipio de Manizales.

La Contraloría, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 69 y 70 de Ley 1757 de 2015, efectuó a partir del pasado 17 de marzo de 2020 revisión a la contratación de urgencia

manifiesta COVID-19 a ocho contratos por valor de \$3.961.694.266.

Conclusiones.

Una vez valorada la información suministrada a la entidad y la recolectada durante la revisión contractual de la urgencia manifiesta COVID-19 realizada desde el 19 de marzo de 2020 hasta la fecha, encontró ajustados los procesos contractuales a la necesidad, atención requerida a la normatividad vigente y de conformidad con ello, este ente de control no encontró precedente su remisión a proceso auditor.

Municipio de Manizales

La entidad efectuó revisión al contrato nro. 2005220233 con el siguiente objeto: *Suministro de Alimentación requerida para atender la población habitante de y en calle del municipio de Manizales con ocasión de la emergencia sanitaria del covid-19*, contratista: Hotel Termales del Otoño S.C.A., valor del contrato: \$75.166.000.

Conclusiones

Una vez valorada la información suministrada a la Contraloría y la recolectada durante la revisión contractual de la urgencia manifiesta covid-19 realizada desde el pasado 19 de marzo y hasta la fecha, encontró ajustados los procesos contractuales a la necesidad, atención requerida a la normatividad vigente y de conformidad con ello, este ente de control no encontró precedente su remisión a proceso auditor.

Municipio de Manizales

En cumplimiento del Plan General de Auditorías correspondiente a la vigencia de 2020, el sujeto de control adelantó auditoría gubernamental con enfoque integral en la modalidad exprés a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de realizar la verificación del control de legalidad del contrato nro. 2002300166 suscrito con la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, para la entrega de ayudas humanitarias a la población afectada por la emergencia sanitaria COVID 19 en el Municipio de Manizales y el contrato 2005220233 suscrito con Hotel Termales del Otoño para el suministro del servicio de alimentación requerido para atender a la población habitante de calle del Municipio de Manizales con ocasión de la emergencia sanitaria, ambiental y la urgencia manifiesta decretada con ocasión de la proliferación del virus covid-19 dentro de los parámetros legales de la normatividad aplicable a la entidad. Realizó la evaluación de dos contratos por \$1.823.686.170

Conclusiones de auditoría

Tal como se mencionó anteriormente, en el contrato nro. 2002300166 suscrito con la Cruz Roja Colombiana seccional Caldas, y el contrato nro. 2005220233 suscrito con el

Hotel Termales del Otoño, la entidad evidenció soportes claros en la necesidad de los mismos, basadas de manera exclusiva en la mitigación de riesgos claros ocasionados de manera directa por la pandemia por COVID-19.

Encontró falencias en las etapas previas del Contrato nro. 2005220233 suscrito con el Hotel Termales del Otoño, como se establece en el análisis realizado a la gestión contractual, evidenció cumplimiento y garantía de acceso a la información por parte del ente territorial en la adquisición de los bienes o servicios requeridos para garantizar una atención básica a la comunidad compuesta por personas en condición de calle, siendo éstas no sólo sujeto de derechos claramente establecidas de manera especial mediante línea jurisprudencial detallada en los estudios previos del contrato, sino que se denotó en los mismos un análisis integral del impacto generado con la atención de estas personas para la contención y prevención de la pandemia por COVID-19, como problemática clara.

Con relación al Contrato nro. 2002300166 suscrito con la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, como se mencionó anteriormente, debe aludirse que en la suscripción del presente contrato, la Contraloría no evidenció cumplimiento con los términos establecidos para su publicación en SECOP II y SIA OBSERVA, actuaciones que fueron subsanadas por la Administración, pero que por la necesidad de garantizar la transparencia y acceso a la información en los procesos de control social, máxime en la actual pandemia por COVID-19, guardó una importancia aún mayor, razón por la que se hicieron énfasis nuevamente en la situación.

2.6.5. Beneficios de auditoría de la muestra

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y como resultado a los procesos auditores realizados en la vigencia fiscal 2020, se evidenciaron seis beneficios de control fiscal por \$8.419.401.286 producto de acciones de mejora establecidos en el Plan de mejoramiento, ajustados a la Resolución 0362 del 30 de diciembre de 2016.

2.7 Procesos de responsabilidad fiscal

La Contraloría en las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal suspendió los términos procesales el 16 de marzo de 2020 mediante la Resolución No. 075 con ocasión a la emergencia sanitaria COVID 19 y estos fueron reanudados mediante Resolución 0155 del 14 de agosto de 2020.

Fueron reportadas 16 Indagaciones Preliminares, por valor de \$13.397.901.627, de los cuales se evaluaron siete que corresponden al 43,75% en cantidad y al 94,03% en cuantía.

Tabla nro. 13. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

No. del proceso	Fecha Auto de Apertura e Imputación	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
IP-20101411	14/10/2020	189.086.923	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de las indagaciones
IP-20082605	26/08/2020	44.000.000	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de las indagaciones
IP-20082607	26/08/2020	12.011.432.802	En trámite	Verificar la oportunidad en el inicio de las indagaciones
IP-20021003	10/02/2020	150.911.552	Con decisión	-Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente. - Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses.
IP-20021002	10/02/2020	62.024.382	Con decisión	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
IP-20021001	10/02/2020	81.732.529	Con decisión	- Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses
IP-19121305	13/12/2019	60.000.000	Con decisión	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
TOTAL		12.599.188.188		

Fuente Formato F16 -Sirel-2020

En cuanto a los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios, reportaron 67 por valor \$90.319.061.860, de los cuales se evaluaron 26 por valor \$82.238.943.158 que representa el 30,80% de los procesos y el 91,05% de la cuantía.

Reportaron dos procesos verbales por \$502.264.259, evaluando el 100%.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: verificación de la oportunidad en el inicio del proceso, decreto de las medidas cautelares, traslado del fallo con responsabilidad fiscal, procesos en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal, decreto de pruebas y que se realice la indexación en los casos donde proceda.

Tabla nro. 14. Muestra proceso de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales - vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. del proceso	Fecha Auto de Apertura e Imputación	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario				
RF-20111704	17/11/2020	35.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Identificar la gestión respecto al inicio y eficacia -Verificar que se decreten las medidas cautelares
RF-18121818	18/12/2018	3.170.778.006	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	- Verificar búsqueda de bienes trámite - Verificar que se decreten las medidas cautelares
RF-18082316	23/08/2018	2.300.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Verificar búsqueda de bienes trámite - Verificar que se decreten las medidas cautelares
RF-18012603	26/01/2018	2.568.204.096	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Verificar búsqueda de bienes trámite - Verificar que se decreten las medidas cautelares
RF-17082520	25/08/2017	2.780.665.697	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Verificar búsqueda de bienes trámite - Verificar que se decreten las medidas cautelares - Verificar si los depósitos en los procesos como resultado de una medida cautelar, se esté realizando en el Banco Agrario de Colombia
RF-17081818	18/08/2017	10.430.359.022	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Verificar búsqueda de bienes trámite - Verificar que se decreten las medidas cautelares - Verificar si los depósitos en los procesos como resultado de una medida cautelar, se esté realizando en el Banco Agrario de Colombia.
RF-18053109	31/05/2018	3.190.400	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	-Verificar que se realice la indexación Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
RF-19050604	6/05/2019	12.948.500	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	-Verificar que se realice la indexación -Verificar cuántos

Nro. del proceso	Fecha Auto de Apertura e Imputación	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
RF-17030611	2/05/2017	4.800.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Verificar el fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriados del proceso ordinario sea remitido a la CGR y a la PGN y jurisdicción coactiva
RF-17082521	25/08/2017	3.951.576.060	Fallo sin responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
RF-17112131	21/11/2017	6.550.595	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17111130	11/11/2017	266.821.020	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	- Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17111029	10/11/2017	30.928.800	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17100628	6/10/2017	237.675.430	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17100227	2/10/2017	30.928.800	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17082523	25/08/2017	23.165.537	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17082520	25/08/2017	2.780.665.697	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17082522	25/08/2017	86.525.684	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17081818	18/08/2017	10.430.359.022	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	- Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17061516	15/06/2017	19.475.628.976	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Riesgo de prescripción -Se solicitará que informen el estado del proceso y la

Nro. del proceso	Fecha Auto de Apertura e Imputación	Valor presunto detrimento	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				última actuación
RF-17051212	12/05/2017	15.043.336.047	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-17021007	10/02/2017	3.982.273.752	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-16090119	1/09/2016	432.530.400	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación.
RF-16090117	1/09/2016	13.089.578	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación.
RF-16090114	1/09/2016	1.330.920.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
RF-16090112	1/09/2016	2.810.022.039	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	-Riesgo de prescripción - Se solicitará que informen el estado del proceso y la última actuación
TOTAL		82.238.943.158		
Proceso de Responsabilidad Verbal				
RF-18112801	28/11/2018	2.264.259	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	-Verificar que se realice la indexación -Verificar cuántos expedientes fueron archivados y establecer la cuantía y realizar un análisis
RF-19042401	24/04/2019	500.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación
TOTAL		502.264.259		

Fuente Formato F17 – SIREL - 2020

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los expedientes.

Una vez finalizada la evaluación a los procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los procesos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron connotaciones.

2.7.1. Resultado de las indagaciones preliminares

En las indagaciones preliminares el promedio de tiempo que utilizaron desde el traslado del hallazgo y el auto de apertura fue 72 días, evidenciando que las pruebas fueron practicadas antes de la suspensión de términos; no obstante, una vez reanudados los términos estas fueron valoradas y procedieron a tomar la decisión de fondo.

2.7.2. Resultado del proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal

Manual del Proceso Auditor

Mediante certificación del 28 de mayo del 2020 el Coordinador de Responsabilidad Fiscal, informó que se están adelantando las modificaciones al procedimiento de acuerdo a la nueva legislación.

Archivos Ejecutoriados.

Se revisaron seis procesos con decisiones ejecutoriadas como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 15. Procesos con decisiones ejecutoriadas

Cifras en pesos

Nro. proceso con código de reserva	Valor en el Auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo rendido
Proceso de responsabilidad fiscal ordinario		
14	3.190.400	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
15	12.948.500	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
16	4.800.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
17	3.951.576.060	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
Proceso de responsabilidad fiscal verbal		
34	2.264.259	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
35	500.000.000	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia

Fuente: Elaboración propia - Papel de trabajo

Procesos archivados por cesación de la acción fiscal.

2.7.2.1. *Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal por no actualizar el valor del pago en los procesos archivados por cesación de la acción fiscal.*

Revisados los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales se

evidenció que el proceso con código de reserva nro. 15 fue archivado por cesación de la acción fiscal, sin embargo, no se evidenció la realización de la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP = VH \times (IPCF/IPCI)$.

Teniendo en cuenta que el inicio del proceso fue mediante Auto Apertura nro. 004 del 06 de mayo de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC para la época de los hechos fue del 102.44 y la fecha en que se debió realizar el pago fue cuando se archivó el proceso por Cesación de la acción fiscal mediante Auto nro. 005 del 18 de diciembre de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC era del 103.80

Por lo anterior la indexación se debió realizar de la siguiente manera:

VH \$12.948.500

IPCI 102.44

IPCF 103.80

Aplicando la fórmula tenemos:

$VP = \$12.948.500 \times 103.80 / 102.44$

$VP = \$13.120.405.12$

El valor a Indexar sería de \$171.905.12

Por lo tanto el valor indexado a cancelar era de \$13.120.405.12, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 que establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Situación que se presentó por falta de control, toda vez que se dejaron de percibir recursos por valor de \$171.905.12 y, en consecuencia, no permitió la reparación integral del daño.

Proceso archivado por fallo

2.7.2.2. Hallazgo administrativo por no realizar el traslado del fallo a la Procuraduría dentro del plazo legal

La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 16, no realizó el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a la Procuraduría General de la Nación dentro del plazo de los 5 días establecidos por la norma, desconociendo el artículo 48, numeral 57 de la Ley 734 de 2002.

Situación que se presentó por la falta de control, toda vez que el proceso fue ejecutoriado el 06 de febrero de 2020 y el traslado fue realizado el 17 de marzo de 2020, lo que podría generar una posible contratación pública con personas inhabilitadas.

Prescripción y Caducidad.

De la muestra auditada y de la rendición de la cuenta se concluye que en la vigencia 2020 la Contraloría no archiva procesos en los que hubiera operado el fenómeno de prescripción ni caducidad.

Reportaron 16 procesos en riesgo de prescripción por lo que se configuró la siguiente observación:

2.7.2.3. Hallazgo administrativo por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.

De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2020, se encontró que hay 14 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$52.840.479.338, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:

Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha de la última actuación	Tiempo transcurrido en días desde la última actuación a la fecha de auditoría 27/05/2021
18	21/11/2017	6.550.595	Notificación Por conducta concluyente del auto de apertura a uno de los presuntos responsables.	17/03/2021	71
19	11/11/2017	266.821.020	Se accede a notificar al apoderado por	25/09/2020	244

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Fecha de la última actuación	Tiempo transcurrido en días desde la última actuación a la fecha de auditoría 27/05/2021
			correo electrónico		
20	10/11/2017	30.928.800	Se accede a notificar al apoderado por correo electrónico	25/09/2020	244
21	06/10/2017	237.675.430	Versión libre	07/05/2019	751
22	02/10/2017	30.928.800	Versión libre recepcionada	07/05/2019	751
23	25/08/2017	23.165.537	Cita a versión libre	16/04/2021	41
24	25/08/2017	2.780.665.697	Reconocimiento de personería jurídica de apoderado Compañía de Seguros	16/02/2021	100
25	25/08/2017	86.525.684	Notificación por conducta concluyente del auto de apertura a uno de los presuntos responsables	16/10/2020	223
26	18/08/2017	10.430.359.022	Resolución 268 por medio del cual se resuelve un grado de consulta	14/12/2020	164
27	15/06/2017	19.475.628.976	Se accede a notificar al apoderado por correo electrónico	25/09/2020	244
28	12/05/2017	15.043.336.047	Recepción versión libre	21/04/2021	36
29	10/02/2017	3.982.273.752	Recepción versión libre	20 /10/2020	219
30	01/09/2016	432.530.400	Ampliación versión libre	15/12/2020	163
31	01/09/2016	13.089.578	Auto decreta pruebas	01/12/2020	177

Fuente: SIREL – PRF – 2020 - Información entregada por la Entidad.

Lo anterior, desconociendo el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por la falta de control toda vez que no tuvieron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción y por lo tanto no se pueda recuperar el erario público.

Búsqueda de bienes y medidas cautelares.

2.7.2.4. Hallazgo administrativo por no realizar la búsqueda de bienes

La Contraloría no realizó la búsqueda de bienes en los siguientes procesos:

Tabla nro. 17. Procesos donde no realizaron búsqueda de bienes

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF
8	17/11/2020
11	26/01/2018
13	18/08/2017

Fuente: SIREL – PRF – 2020 - Información entregada por la Entidad.

Desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por falta de control, lo que podría generar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal y el no resarcimiento del daño patrimonial.

2.8 Procesos de Jurisdicción Coactiva

Dentro del aplicativo SIA MISIONAL -SIREL la Contraloría, reportó un total de 13 procesos de jurisdicción coactiva que ascendieron al valor total de \$883.666.652 en el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo anterior, la AGR, enfocó su acción principalmente en examinar seis procesos de los 13 rendidos en la vigencia 2020, los cuales representaron un 46.15%.

La muestra seleccionada sumó la cantidad de \$833.469.188 la cual representó el 94.31% del valor total de los procesos rendidos durante la vigencia 2020 y los criterios para la selección de ésta se basaron en la verificación de la etapa persuasiva, decreto de medidas cautelares, términos empleados para llevar a cabo las notificaciones, remisión de las obligaciones para depurar saldos contables de acuerdo al inciso 1 y 2 del artículo 820 del E.T., suscripción de acuerdos de pago y el valor recaudado durante el proceso de jurisdicción coactiva adelantadas por la CGMM.

Tabla nro. 18. Muestra de auditoría al proceso de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Número del proceso	Fecha avoca conocimiento	Valor	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
JC-02110108	5/11/2002	\$ 10.145.250	En trámite de inscripción de medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones.
JC-11092005	20/09/2011	\$ 204.607.992	En trámite ejecución de garantías	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica

Número del proceso	Fecha avoca conocimiento	Valor	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones.
JC-18081702	16/08/2018	\$ 6.523.677	En trámite de inscripción de medidas cautelares	- Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones. -
JC-19031101	11/03/2019	\$ 321.864.539	En trámite con de mandamiento de pago notificado	- Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones.
JC-19031102	11/03/2019	\$ 184.155.500	En trámite con de mandamiento de pago notificado	- Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones.
JC-18022321	22/02/2018	\$ 106.172.230	En trámite de inscripción de medidas cautelares	- Verificar que se agote la etapa persuasiva. - Evaluar la gestión en la búsqueda de bienes, así como el decreto y práctica de medidas cautelares. - Verificar los términos empleados para llevar a cabo las notificaciones.

Fuente: Formato F18 - SIREL - 2020

2.8.1. Resultados del proceso de jurisdicción coactiva

Cobro persuasivo

2.8.1.1. Observación administrativa por no agotar la etapa persuasiva

La observación se retira, debido a que una vez se revisaron los folios Nos 46 y 47 los cuales se encuentra archivados en el cuaderno de medidas cautelares, se

puede evidenciar que se agotó la etapa persuasiva. no obstante, se deja constancia que en el trabajo de campo los documentos enunciados anteriormente (etapa de cobro persuasivo), no se pudieron evidenciar porque los mismos no fueron archivados cronológicamente.

Identificar Existencia de Bienes.

De los 6 procesos seleccionados en la muestra, se evidenció que en cinco de ellos hay inactividad injustificada en cuanto a la búsqueda de bienes, razón por la que se configuró la siguiente observación:

2.8.1.2. Observación administrativa por no realizar actualización de consulta de bienes en los procesos de jurisdicción coactiva.

La observación se retira, debido a que, una vez verificados los anexos de la contradicción de cada uno de los procesos con código de reserva, en los mismo se evidencia actividad de búsqueda de bienes en la vigencia 2020, no obstante, se deja constancia que en el trabajo de campo los documentos que hacen referencia a la búsqueda de bienes eran ilegibles.

Impulso procesal al trámite de cobro coactivo

De los 6 procesos seleccionados en la muestra, se evidenció que en tres de ellos no se adelantó ninguna actuación procesal en la vigencia auditada.

2.8.1.3. Hallazgo administrativo por falta de impulso y oportunidad en la gestión de cobro.

De los 6 procesos evaluados, en tres de ellos identificados con código de reserva números 01, 03 y 05, no se evidenció el impulso de actuaciones procesales durante la vigencia auditada:

Tabla nro. 19. Procesos sin actividad en la vigencia auditada

Código de reserva No. 01	La última actividad dentro del proceso fue el auto de aprobación de liquidación del 08/08/2019
Código de reserva No. 03	La última actividad dentro del proceso fue la sentencia No. 001-18, que ordena seguir adelante la ejecución de 25/09/2018
Código de reserva No. 05	La última actividad dentro del proceso fue el traslado al implicado de la liquidación del crédito de 30/10/2019

La situación anterior vulnera la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209, frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procesos, a efectos de que se avancen con prontitud sin

dilaciones injustificadas, criterio normativo fortalecido por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de gestión procesal, lo que podría generar que se propongan eventuales excepciones y estas no se decidan ni se notifiquen dentro del término legal, lo que produciría mayores dilaciones procesales para el cobro de los dineros.

2.9. Proceso de controversias judiciales

La Contraloría reportó 10 controversias judiciales por valor de \$611.019.289, de los cuales se evaluaron cuatro por valor de \$123.118.907 que representaron el 40% de los procesos y el 20,14% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios: verificar el seguimiento y control de las actuaciones judiciales y que reposen en los expedientes todas las actuaciones del proceso, que la entidad realice las gestiones respecto de los fallos a favor y en contra y se revise el procedimiento del comité de conciliación para adelantar las acciones de repetición en los casos de demandas falladas en contra de la entidad.

Tabla nro. 20. Muestra de controversias judiciales vigencia 2020

No. del proceso	Fecha de admisión de la demanda	Valor de las pretensiones	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
17001400300620200041 500	19/10/2020	0	Con sentencia de primera instancia	Verificar las actuaciones procesales y que reposen en los expedientes todas las actuaciones. -Verificar que la entidad realice las gestiones respecto de los fallos a su favor y en contra
17001333375520150008 400	17/03/2016	53.614.358	En etapa probatoria de segunda instancia	Verificar el seguimiento y control de las actuaciones judiciales
17001333300320120024 800	13/03/2013	7.566.497	En etapa probatoria de segunda instancia	Verificar el seguimiento y control de las actuaciones judiciales
17001333900720190004 700	3/07/2019	61.938.052	Presentación de la demanda	Verificar el procedimiento del Comité de Conciliación para adelantar las Acciones de Repetición, en los casos de demandas

No. del proceso	Fecha de admisión de la demanda	Valor de las pretensiones	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				falladas en contra de la entidad auditada.
TOTAL		123.118.907		

Fuente Formato F23 – SIREL - 2020

2.9.1. Resultado del proceso de controversias judiciales

Seguimiento y control de las actuaciones judiciales

En los procesos evaluados, las controversias judiciales se efectuaron de manera oportuna, las actuaciones fueron archivadas de manera cronológica, en las carpetas reposaban los documentos tales como los autos que admitieron la demanda, las actas de conciliación, los alegatos de conclusión y las sentencias, lo que permitió una adecuada revisión.

Gestión del comité de conciliación

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial fue reglamentado mediante Resolución nro. 067 del 01 de marzo de 2012. Este actuó en los casos donde el fallo de primera instancia se dictó en contra de la Contraloría, como es el caso de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado nros. 17001333300320120024 800 y 17001333375520150008400 donde no conciliaron y procedieron a interponer el recurso de apelación.

Gestión respecto de los fallos

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia fue en contra de la Entidad, en el proceso nro. 17001333300320120024800 de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, esta realizó la provisión del dinero por valor de \$92.545.625.

En cuanto al proceso 17001333375520150008400, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no fue solicitada la provisión dado que en la sentencia de primera instancia ordenaron la devolución de los dineros. Estos correspondieron a un fallo con responsabilidad fiscal, cuyo recaudo reposa en las arcas del Municipio de Manizales, en consecuencia, de la devolución del dinero efectuada.

2.10. Proceso administrativo sancionatorio

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2020, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos descritos en la Ley 1437 de 2011, así como verificar de manera general las

modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, se seleccionó una muestra de 10 procesos que representaron el 38,46% sobre el total de los 26 reportados en la rendición de la cuenta.

Tabla nro. 21. Muestra de auditoría para el proceso administrativo sancionatorio

Cifras en pesos

Número de proceso	Fecha ocurrencia de Hechos	Fecha auto de apertura	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
AP-19022203	20/12/2018	26/11/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19040106	5/03/2019	6/09/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19060411	28/02/2019	11/02/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19071113	31/12/2018	14/02/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19071214	28/02/2018	19/02/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19081315	28/02/2019	25/02/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19093016	28/02/2019	17/09/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19112719	31/12/2018	9/12/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AP-19122021	31/12/2018	26/12/2019	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal
AS-20100708	8/06/2017	7/10/2020	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos	-Procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal

Fuente: Formato F19 – SIREL – 2020

2.10.1. Resultado del proceso administrativo sancionatorio

Caducidad de la acción fiscal

Se realizó la revisión de diez procesos en riesgo de caducidad de la acción fiscal y se obtuvieron los siguientes resultados:

2.10.1.1. Hallazgo administrativo por falta de impulso procesal, que genera un alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria

De la muestra evaluada, se evidenciaron tres procesos inactivos procesalmente, en los que la inactividad registró un término de tres años. En el siguiente cuadro se muestran los procesos administrativos sancionatorios en los que se evidenció falta de impulso procesal:

Tabla nro. 22. Procesos que presentan inactividad procesal

Proceso	Fecha ocurrencia de Hechos	Días transcurridos a la fecha de la rendición	Inactividad procesal
Código de reserva nro. 11	28/02/2018	1.037	Desde el 14 de enero de 2021, cuando mediante Auto 001-21, se agota periodo probatorio y se corre traslado para alegatos.
Código de reserva nro. 14	31/12/2018	731	Desde el 09 de diciembre de 2019, cuando mediante Auto nro. 019-19 se profirió Auto de Apertura Preliminar.
Código de reserva nro. 15	31/12/2018	731	Desde el 26 de diciembre de 2019, cuando mediante Auto nro. 021-19 se profirió Auto de Apertura Preliminar.

Fuente: trabajo de campo.

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, los procesos mencionados cuentan con inactividad procesal injustificada, y a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde la ocurrencia de los hechos, lo cual genera alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales en su artículo 209, frente al principio de eficiencia y eficacia, el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, artículo 3 numerales 1, 11, 12 y numeral 13 relacionados con el principio de celeridad.

Situación causada por falta de gestión por parte del área responsable, lo que genera un alto riesgo de configuración del fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.

2.10.1.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por tramitar proceso administrativo sancionatorio por fuera del término

La observación se retira, teniendo en cuenta las resoluciones expedidas por la CGMM, donde suspende términos en especial las Resolución No. 092 de marzo 22 de 2018 hasta la Resolución nro. 135 de julio 14 de 2020.

2.11. Control fiscal interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **favorable**, con fundamento en el resultado de 98% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Para la fecha de la presente auditoría, en el aplicativo SIA ATC no se encontraba radicada ninguna denuncia ciudadana en contra de la gestión de la Contraloría.

2.13. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Verificada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta perteneciente a la vigencia fiscal 2020 a través del aplicativo SIREL por parte de la CGMM, se observaron las siguientes inconsistencias:

Formato F – 15 Proceso de participación ciudadana

Corregir en el sub-formato atención ciudadana las fechas de recepción de las peticiones, de ampliación de términos y de respuesta de fondo a las peticiones números 116/2020, 111/2020, 109/2020 y 103/2020.

Formato F- 17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario

Corregir en el Formato F17- Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario. Ingresar la fecha del auto de imputación o archivo y la fecha de la notificación del proceso RF-19050604 que fue archivado por cesación de la acción fiscal

Lo anterior, se presentó por falta de aplicación de la norma y desatención del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta - SIREL y en la Resolución Orgánica nro. 008 del 10 de junio de 2020 de la AGR, que prescribe la forma y términos de la rendición, modificada por la Resolución nro. 019 del 2020, incurriendo en errores en la rendición de cuenta de la vigencia 2020.

2.14. Evaluación al plan de mejoramiento

2.14.1. Alcance y muestra evaluada

En ejecución del PGA 2021, fue realizada auditoría regular a la vigencia 2020 en la que fueron configurados 17 hallazgos administrativos, los cuales fueron objeto de formulación de 17 acciones de mejora.

Durante el ejercicio auditor se verificaron 11 acciones de mejora de las 17 suscritas en la vigencia 2020, que representan el 65% a las cuales se les evaluó el cumplimiento y la efectividad.

Tabla nro. 23. Muestra acciones pendientes de evaluar 2020

Auditorías realizadas	Nro. hallazgos el plan de mejoramiento	Con acciones evaluadas	Nro. hallazgos sin acciones evaluadas	Nro. Acciones de mejoramiento que se evaluaron
Auditoría regular PGA - 2020	17	0	17	11
Total	17	0	17	11

Fuente: Aplicativo SIA MISIONAL/ Plan de mejoramiento consolidado

2.14.2. Resultados de la evaluación

En la siguiente tabla se relacionan las acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor:

Tabla nro. 24. Acciones de plan de mejoramiento

Informe de Auditoría	Código y descripción del hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Vigencia 2019 PGA 2020	2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiente información en las notas a los estados financieros	1. Se analizará las notas a los estados financieros para determinar si están acorde con la nueva normatividad y de acuerdo a las políticas contables	La Contraloría presento las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, pero no están acorde con la plantilla anexa de la Resolución nro. 441 de 2019, actualizada por la Resolución nro. 193 de 2020, ambas emanadas por la de la CGN. ACCION NO EFECTIVA
	2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en cuentas de orden controversias judiciales	2. Se verificará si la Contraloría Realizó trimestralmente por parte de las oficinas de jurídica, presupuesto y contabilidad la respectiva conciliación de las cuentas de orden de litigios y demandas.	La Contraloría apporto documentos de actas de conciliación entre la oficina jurídica y los procesos contables y tesorería, pero estas no subsanaron la debilidad detectada. La revelación en el estado de situación financiera a 31 de diciembre no es coherente. ACCION NO EFECTIVA
	2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por sobrantes en cuentas bancarias sin destinación.	3. Constatar si la Contraloría implementó un procedimiento de cierre financiero que incluya los sobrantes en cuentas bancarias sin destinación.	La Contraloría aportó el procedimiento de cierre financiero. ACCIÓN CUMPLIDA
	2.1.2.4. Hallazgo administrativo, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades.	4. Verificar el manejo del recobro a través de un seguimiento trimestral de las incapacidades.	En la vigencia 2020, La Contraloría no registro el valor de las incapacidades. ACCIÓN INCUMPLIDA
	2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por incorrecto registro de depreciación equipo de transporte.	5. Verificar el seguimiento mes a mes de los rubros pertinentes a propiedad planta y equipo.	La Contraloría dio de baja el vehículo y ajusto los valores de la Depreciación. ACCIÓN CUMPLIDA
	2.3.1.1. Hallazgo administrativo por la no publicación modificaciones del PAA en el Sistema Electrónico de Contratación	6. Implementar Check List de monitoreo que contenga las fechas de verificación de publicación en el SECOP del PAA y sus	Se revisaron los estudios previos de la muestra y no se evidenciaron debilidades. ACCIÓN CUMPLIDA

Informe de Auditoría	Código y descripción del hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	Pública SECOP. La entidad no publicó en el SECOP las siguientes modificaciones al PAA adoptadas a través de las Resoluciones nros. 254 del 24 de octubre y 276 del 12 de noviembre, las cuales fueron publicadas en la página WEB de la entidad.	modificaciones.	
	2.3.1.2. Hallazgo administrativo por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. En los contratos que se detallan a continuación la entidad publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP.	7. Implementar Check List de monitoreo que contenga las fechas de verificación de publicación en el SECOP de los documentos contractuales.	El Manual de contratación fue actualizado mediante Resolución nro. 100.33.002 del 04 de enero de 2021. ACCIÓN CUMPLIDA
	2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio. Revisados los gastos generados por contratos de prestación de servicios durante el mes de diciembre de 2019, se pudo evidenciar la existencia de pagos realizados de forma anticipada al cumplimiento de la totalidad del tiempo pactado para la prestación del servicio, varios de los contratos fueron adicionados.	8. Establecer un procedimiento interno de pagos relacionados con contratación de prestación de servicios.	Una vez verificada la cuenta rendida por la CGMM, en el proceso de contratación se evidencia que no se realizaron pagos con anticipación a la prestación del servicio lo que ocasionó en la revisión del año inmediatamente anterior que se levantara un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo antes argumentado, se considera que la ACCIÓN FUE CUMPLIDA Y EFECTIVA.
	2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas. Analizadas las peticiones de la muestra seleccionada, se observó que las denuncias identificadas con los números: PQD 062-2018 (9 meses 17 días) y PQD 024-2019 (6 meses 11 días) tramitadas desde el proceso auditor superaron los términos de respuesta al ciudadano; igual condición	9. Realizar seguimiento al cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 en los trámites de PQD que se allegue a la entidad con periodicidad mensual.	Se evidencia que la Contraloría realizó cinco (5) actas de seguimiento a la atención de peticiones, quejas y denuncias, dentro de las cuales se observa el compromiso de la dirección técnica de auditorías y la oficina de participación ciudadana, en adelantar de la mejor manera posible, los procesos auditores y atender las peticiones cumpliendo con la normatividad vigente. Los documentos antes mencionados se realizaron entre el 18 de agosto y el 14 de

Informe de Auditoría	Código y descripción del hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	se observó en la petición identificada PQD 116-2018 (5 meses 8 días), que fue tramitada desde el procedimiento ordinario.		diciembre de 2020. ACCIÓN CUMPLIDA Y EFECTIVA.
	2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la programación del PGA 2019. De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado, se evidenció que la Asociación Cable Aéreo de Manizales (ACAM) no fue programada en el PGA 2019, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes, igualmente quedó clasificada en el primer grupo de entidades para incluir en el PGA, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió lo indicado en la página 25 de la GAT "priorización de entes o asuntos a auditar".	10. Realizar la elaboración y modificación del PGA de conformidad con la matriz de riesgos realizada y actualizada.	Durante la Vigencia 2020 la Contraloría realizó dos auditorías exprés a la Asociación del Cable Aéreo la cual arrojaron cuatro hallazgos fiscales por \$421.617.800, seis disciplinarios y 6 administrativos, igualmente se generaron cuatro beneficios de control fiscal por \$2.749.493.000. ACCIÓN CUMPLIDA.
	2.5.2.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por ausencia de fenecimiento sobre las cuentas de algunos de los sujetos vigilados. En la formulación del PGA 2019, se evidenció que entre las auditorías programadas incluyó 4 regulares que posteriormente mediante acta de comité operativo nro. 3 del 13 de septiembre de 2019 fueron retiradas, en la ejecución final del PGA se advierte la realización de 49 auditorías especiales y 19 exprés.	11. Realización de auditorías financieras en aplicación de la Resolución 116 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual se adoptan Guía de Auditoría Financiera de la CGR y por medio de la cual se permite fenecer la cuenta de las entidades objeto de este proceso auditor.	La contraloría dictaminó los estados financieros de 6 sujetos de control en la cual arrojó dos opiniones con salvedades, tres opiniones limpias y una opinión negativa o adversa, sin embargo, no se presentaron pronunciamientos. ACCIÓN INCUMPLIDA

Fuente: Información reportada en el SIREL 2020 y plan de mejoramiento consolidado 2020

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, las once (11) acciones cuya fecha de límite de ejecución fue el 31 de diciembre de 2020, obtuvieron una calificación del 72.73%, las seis (6) acciones restantes tienen como fecha límite de ejecución el 29 de junio de 2020, motivo por el cual no fueron evaluadas.

2.14.2.1. Observación administrativa por no cumplimiento del plan de mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 72.73% de cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 36.4% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar las causas de las deficiencias. Incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto nro. 403 del 2020.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.

2.15. Beneficios de Auditoría

El presente ejercicio de auditoría no generó beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 25. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades. La Contraloría no registró las incapacidades en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384 Otras cuentas por pagar y de acuerdo a la información suministrada por la Entidad, a diciembre 31 de 2020 existían incapacidades pendientes de cobro a las EPS por valor de \$2.853.162, correspondientes a funcionarios de la Contraloría. Lo anterior indica una subestimación de los activos por el valor relacionado e incumplimiento de las directrices de la Contaduría General de la Nación, en el concepto nro. 20192000036891 del 23 de agosto de 2019. Lo anterior por desconocimiento de la normatividad específica, lo que generó presentación subestimada de los activos a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.1. De acuerdo con la normatividad vigente de la Contaduría General de la Nación y considerando en particular el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999 modificado conforme al Decreto 2943 de 2013, el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general se debe efectuar en el momento en que se produzca la obligación de pago por parte de la entidad en atención al principio de devengo, tal como se viene haciendo en la Contraloría General del Municipio de Manizales. El registro contable de los dos primeros días de incapacidad originada por enfermedad general se debe efectuar entonces debitando la subcuenta 510201 INCAPACIDADES, contra la subcuenta 251125 INCAPACIDADES de la cuenta 2511 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO; por lo tanto el registro al inicio de la obligación se encuentra bien contabilizado para los dos primeros días de las incapacidades reconocidas, pero se registró por el total de días de incapacidad; por lo tanto a partir del año 2021 se parametrizará el sistema para que después del tercer día, sea contabilizado en la cuenta por cobrar 138426 PAGO POR CUENTAS DE TERCEROS. Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente se retire la presente observación de auditoría.”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta que no registra el valor de las incapacidades correspondiente a la EPS, la observación, se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.2. Observación administrativa, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría, aunque fueron presentadas, no cumplieron con lo establecido en la plantilla anexa de la Resolución nro. 193 de 2020 complementaria de la Resolución nro. 441 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación, originada por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	
<p>“2.1.3.2. Las notas a los estados financieros fueron publicadas en los tiempos permitidos por la ley, la Resolución 193 de diciembre de 2020 expedida por la Contaduría General de la Nación, complementaria de la Resolución 441 de 2019, nos muestra cambios en su presentación que serán acogidos en las notas a los estados financieros del año 2021.”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.3. Observación administrativa, por subestimación del saldo de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios por valor de \$4.852.055.</p> <p>La Entidad, subestimó la medición del saldo Cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios a 31 de diciembre en cuantía de \$4.852.055, contraviniendo la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, específicamente los numerales 1.2.1, 1.2.2. y 1.2.4 del instructivo 01 de 4 de diciembre de 2020, emanados por La Contaduría General de la Nación.</p> <p>Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.3. la Contraloría realizara las acciones operativas pertinentes para realizar la depuración de la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios en el año 2021 y así no afectar la razonabilidad de los estados financieros”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.4. Observación administrativa, por indebida clasificación de fallo condenatorio en primera instancia.</p> <p>La CGMM, registró fallo condenatorio de primera instancia en la cuenta 2460 Créditos Judiciales por cuantía de \$92.545.625, hecho que acorde al procedimiento emanado por la Contaduría General de la Nación debió registrarse en la cuenta 2701 Litigios y demandas, contraviniendo el Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias, en el numeral 2.4.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de control causando una inadecuada clasificación en la cuenta presentada en el estado de situación financiera.</p>	
<p>“2.1.3.4 El registro que se realizó en la cuenta 2460 CREDITOS JUDICIALES corresponde a una demanda judicial fallada en contra de la entidad, en la que próximamente se verá afectada la cuenta para el pago de la respectiva sentencia; entre tanto se ejecutorie el fallo definitivo, el valor correspondiente en la cuenta 2460 se reclasificó a la cuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS, por lo que solicitamos respetuosamente retirar la observación “se adjunta soporte”. Anexo conta 1”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, y remitió los soportes de la reclasificación de la cuenta acorde con el procedimiento de la CGN se acepta la solicitud de la Contraloría y se retira la observación</p>
<p>2.1.3.5. Observación administrativa, por subestimación del saldo de la cuenta 2511 Beneficios a empleados a corto plazo por valor de \$163.192.884 a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>La Cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo presenta saldo subestimado a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$163.192.884, contraviniendo el párrafo 4 y 5 del numeral 5.1.1 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>La situación descrita causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.5 en la cuenta 2511 se encuentra registrado el valor de las cesantías e intereses de cesantías causadas a 31 de diciembre de los funcionarios de la entidad, exceptuando las cesantías retroactivas; se encuentra además el rubro de capacitación, prima de servicios e incapacidades dando un total de \$190.544.253, valores que fueron reportados correctamente en la rendición de cuentas. Por otro lado, por ser nuestro presupuesto tan limitado y de acuerdo con la ley 1416 de 2010, se establece el techo presupuestal para la contraloría, siendo esto</p>	<p>La Contabilidad financiera es de causación y la Contabilidad de presupuesto es de caja, es decir se realiza el registro en el momento en que se realiza el pago. En el caso concreto la Contraloría debió registrar en su estado de situación financiera los pasivos a los funcionarios como si</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>un limitante ya que los recursos solamente son adquiridos por cuotas de fiscalización o auditaje y es imposible dejar provisionado o en cuentas por pagar prestaciones sociales, ya que tocaría disminuir el rubro de gastos generales. Por otro lado mediante una certificación del encargado del área de talento humano se realizó una proyección estimada de esas prestaciones sociales a 31 de diciembre de la vigencia 2020, pero dicha proyección no daría una subestimación de pasivos, puesto que corresponde a los valores a cancelar a partir de la fecha de ingreso de cada funcionario y no a la totalidad del periodo fiscal 2020, por lo cual es un valor parcial y no total de la vigencia; es decir, el periodo calculado no es igual al periodo causado, puesto que la causación corresponde a la confirmación de la obligación una vez sea solicitada por cada funcionario y este cumpla los requisitos para ello. Por lo que solicitamos respetuosamente retirar la observación”</p>	<p>se fuese a liquidar la Contraloría a fecha 31 de diciembre de 2020. y no la proyección de los pagos a realizar en con el presupuesto de la vigencia 2021. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.6. Observación administrativa, por subestimación en el saldo de la cuenta 2512 Beneficios a los empleados a largo plazo por valor de \$49.636.586 a 31 de diciembre de 2020. La Contraloría, subestimó la medición del saldo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre en cuantía de \$49.636.586, Contraviniendo el párrafo 3 del numeral 5.3.2 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, y el numeral 1.2.3 del Instructivo N°1 del 4 de diciembre de 2020, (referente a las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021). Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.6 el registro contable de las cesantías retroactivas se hace de acuerdo con las cuentas por pagar presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020, previo acuerdo con los trabajadores acogidos al régimen pensional y previo análisis presupuestal, siendo así nuestro presupuesto tan ajustado es imposible presupuestar la totalidad de dichas cuentas, por tal motivo no se provisiona su totalidad. De igual manera vale la pena de resaltar que aun cuando fue radicado proyecto de ley para el fortalecimiento financiero de las contralorías territoriales, en atención al Decreto 403 de 2020, el mismo se encuentra en trámite en el Congreso de la República Por lo que solicitamos respetuosamente retirar la observación”</p>	<p>La Contabilidad financiera es de causación y la Contabilidad de presupuesto es de caja, es decir se realiza el registro en el momento en que se realiza el pago. En el caso concreto la Contraloría debió registrar en su estado de situación financiera los pasivos a los funcionarios como si se fuese a liquidar la Contraloría a fecha 31 de diciembre de 2020. y no la proyección de los pagos a realizar con el presupuesto de la vigencia 2021. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.7. Observación administrativa, por subestimación en el saldo de la cuenta 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$61.938.052 a 31 de diciembre de 2020. La Contraloría subestimó la medición del valor de los activos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$61.938.052, contraviniendo el numeral 1.1 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, generando afectación en las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.7 Al respecto informamos que la Contraloría General del Municipio de Manizales ya genero la conciliación entre la oficina jurídica y contabilidad para reportar contablemente la acción de repetición contra un ciudadano por un valor de \$61.938.052. Por lo anterior expuesto solicitamos respetuosamente retirar la observación “se adjunta soporte”. Anexo conta 2”</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta la observación, y remitió los soportes de la reclasificación de la cuenta acorde con el procedimiento de la CGN se acepta la solicitud de la Contraloría y se retira la observación</p>
<p>2.1.3.8. Observación administrativa, por inadecuado registro de los Depósitos judiciales provenientes de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios. La Contraloría registró inadecuadamente los valores de los recaudos en la cuenta depósitos judiciales del Banco</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Agrario, de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios, contraviniendo las directrices de la Contaduría General de la Nación en el concepto nro. 20202000018821 de fecha 15 de abril de 2020.</p> <p>Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.8 De acuerdo con la dinámica de la cuenta 8361 enuncia lo siguiente “Representan en valor de los faltantes o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos, el proceso culmina con el fallo de la autoridad competente, indicando la responsabilidad de las personas involucradas en el proceso”. De acuerdo a esta dinámica emitida por la Contaduría General de la Nación, dicha cuenta será utilizada para el recaudo de los fallos de responsabilidad fiscal de acuerdo con la dinámica de la cuenta y que no son de propiedad de la entidad, si no por el contrario, dineros recibidos que serán entregados con posterioridad al municipio, en el entendido que el recaudo se determina con el inicio de procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y/o cobros coactivos de los mismos, productos de los fallos o pagos realizados por los presuntos responsables, por lo anterior expuesto solicitamos respetuosamente se retire la observación.</p>	<p>Lo expuesto por la Contraloría va orientado a cómo debe registrar los sujetos auditados por la Contraloría, los fallos de responsabilidad fiscal aperturados por ésta. La observación pretende que la Contraloría reclasifique los montos en la cuenta depósitos judiciales del banco Agrario a nombre de la Contraloría y que deben ser entregados a los entes afectados de daño patrimonial de acuerdo a las directrices del concepto enunciado como criterio.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.3.9. Observación administrativa, por sobreestimación en el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$448.273.146 a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>En la evaluación de la Cuenta 9120, Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos la Contraloría sobrestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$448.273.146, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</p> <p>Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.</p>	
<p>“2.1.3.9 Al respecto informamos que la Contraloría General del Municipio de Manizales ya genero la conciliación entre la oficina jurídica y contabilidad para reportar contablemente un fallo de segunda instancia por un valor de \$300.374.708, se realizó el ajuste respectivo para el año 2021. Por lo anterior solicitamos respetuosamente retirar la observación “se adjunta soporte”. Anexo conta 2”</p>	<p>Los descargos de la Contraloría no son coherentes para subsanar la debilidad encontrada para el registro de las controversias con riesgo que potencialmente afecten el Patrimonio de la Contraloría</p> <p>La debilidad debe subsanarse con las acciones presentadas en el plan de Mejoramiento.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.5.2.1. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por vulnerar el deber funcional o la buena marcha de la administración, y por inconsistencias en el cumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.</p> <p>En la vigencia evaluada, la Entidad presentó inconsistencias en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el traslado por competencia de las peticiones 160/2020, 82/2020 y 96/2020. A su vez no fue oportuna en la respuesta de fondo en las peticiones 70/2020, 62/2020,49/2020, 47/2020, 42/2020, 30/2020, 26/2020, 25/2020, 103/2019 y 84/2019 como se detalla a continuación:</p> <p>Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado.</p> <p>Tabla nro. 11. Peticiones que presentan inconsistencias en el término de respuesta de fondo.</p> <p>Lo anterior, en desatención de los términos señalados en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 70, parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015 y en consecuencia incurriendo en presunta falta disciplinaria establecida en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, que regula la falta disciplinaria. Igualmente,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el funcionario encargado de la oficina de participación ciudadana, presuntamente se ve inmerso en responsabilidad disciplinaria conforme a lo estipulado por la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1. Esta situación se presentó por ausencia de control y desatención normativa en cuanto a los términos para resolver las PQRS, generando el vencimiento de términos e incurriendo en la presunta vulneración de los derechos fundamentales, desconocimiento de las normas vigentes y falta de gestión en el trámite.</p> <p>Respuesta CGM: A continuación, se dará respuesta a cada una de las peticiones mencionadas: PQD 160 Recibida el 14 de octubre de 2020 <i>El artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 establece:</i> ARTÍCULO 70. <i>Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:</i> a). <i>Evaluación y determinación de competencia;</i> b). <i>Atención inicial y recaudo de pruebas;</i> c). <i>Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;</i> d). <i>Respuesta al ciudadano.</i> PARÁGRAFO 1. <i>La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</i> PARÁGRAFO 2. <i>Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.</i> <i>Dado que el trámite de la denuncia se inició de manera oficiosa por esta entidad, mediante aviso del día lunes 19 de octubre de 2020 se informó el trámite que se estaba adelantando respecto de la denuncia.</i></p> <p>Es preciso anotar que para el caso en concreto se trata de una denuncia a la cual debía darse el tratamiento establecido en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015, que contempla cuatro etapas para la atención de la misma. En consecuencia como quiera que no era posible determinar en un primer momento la competencia tal como lo establece el numeral primero del artículo enunciado, y teniendo en cuenta que en la denuncia no se presentó de manera clara la descripción de los hechos ocurridos, se estableció la necesidad de remitir solicitud de información el 26 de octubre a la entidad cuestionada a través de comunicación PC 428 CGM 1166, a fin de obtener claridad sobre el asunto, determinar si se ha incurrido en una lesión al patrimonio de la entidad, así mismo establecer la competencia de la entidad para conocer el asunto.</p> <p>Una vez realizado el análisis de la información suministrada se determina que en los hechos denunciados no se avizora la ocurrencia de un detrimento patrimonial ya que la entidad no ha efectuado pago alguno, y los dineros adeudados no son del Estado sino de particulares, por lo cual se determina efectuar traslado ante la Procuraduría Provincial a fin de que esa entidad establezca si es de su competencia mediante comunicación PC 461 CGM 1264 del 06 de noviembre de 2020; dando cumplimiento así al numeral c del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 Finalmente, y para dar cumplimiento al literal d del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 se emitió respuesta de fondo, mediante aviso del 13 de</p>	<p>Analizado el derecho de contradicción presentado por la Contraloría respecto a cada una de las peticiones incluidas en la observación se obtienen las siguientes conclusiones:</p> <p>PETICIONES QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN EL TÉRMINO DE TRASLADO POR COMPETENCIA</p> <p>PQD 160/2020: Respecto a los términos de respuesta establecidos en el Decreto Presidencial 491 de 2020, se observa que estos no incluyen el término de traslado por lo que el término se mantiene en 5 días hábiles para el traslado por competencia como dice el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo a lo anterior, se sostiene la petición en la observación.</p> <p>PQS82/2020: Teniendo en cuenta que esta petición fue recibida el 20 de mayo y, que para esta fecha se encontraban en suspensión de términos se descuentan 6 días hábiles del total para la fecha de traslado que fue el 18 de agosto, quedando 51 días hábiles para el traslado por competencia, situación que no justifica de ninguna manera el incumplimiento de términos. Se mantiene la petición como incumplimiento de términos de traslado por competencia.</p> <p>PQD96/2020: Se observa oficio radicado nro. PC 223 CGM 0644 del 24 de junio de 2020 cuyo asunto es Trámite de Solicitud; en el oficio se observa que se le está explicando al peticionario las competencias y funciones de la Entidad y que la petición ha sido trasladada a la Alcaldía de Manizales para que ellos sean quienes revisen y den respuesta a la petición. Queda clarificado que, es una petición de traslado por competencia, por lo tanto, se desvirtúa esta petición.</p> <p>PETICIONES QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN EL TÉRMINO</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>noviembre de 2020, respetando así los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución interna 084 del 30 de marzo de 2017 que establecen 30 días hábiles para dar respuesta de fondo a la petición.</p> <p>Como quiera que existe un trámite especial para las denuncias fiscales tal como se consagrada en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, no era dado dar traslado por competencia en los términos del artículo 21 de la Ley 1757 de 2015 puesto que es deber funcional tramitar de conformidad con la Ley 1757 llevando a cabo cada una de las etapas de verificación, análisis y recaudo probatorio con el fin de determinar la ocurrencia de un detrimento patrimonial y/o su consecuente remisión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos el retiro de la observación y su correspondiente alcance.</p> <p>PQS 82 Recibida en la Contraloría de Manizales el 2020-05-20 Trasladada a las Empresas: EFIGAS, mediante comunicación PC 189Fi CGM 0559, de 29 de mayo de 2020 AGUAS DE MANIZALES Mediante comunicación PC 187 CGM 0557 de 29 de mayo de 2020 CHEC, PC 188 CGM 0558 de 29 de mayo de 2020 Respondida a la peticionaria el 29 de mayo de 2020 mediante comunicación PC 190 CGM 0560 Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron las resoluciones internas No 098 del 08 de mayo de 2020 y la 104 del 22 de mayo de 2020 a través de las cuales se suspendieron los términos entre el 11 y 25 de mayo y el 25 y 31 de mayo respectivamente; no obstante, el artículo tercero de las referidas resoluciones estableció: <i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i> <i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente retirar la observación con su respectivo alcance.</p> <p>PQD 96 Recibida el 17 de junio de 2020 Trasladada por competencia el 24 de junio de 2020 Mediante comunicación PC 223 CGM 0647 la cual se anexa Respuesta a peticionario 24 de junio de 2020, Mediante comunicación PC 220 CGM 0644 La presente observación se fundamenta en la carencia del oficio de</p>	<p>DE RESPUESTA DE FONDO</p> <p>PQD70/2020: Teniendo en cuenta que, la CGMM tiene varias suspensiones de términos y que, el artículo 6 del Decreto Presidencial nro. 491 de 2020 habla sobre la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, se debe considerar que la Contraloría realizó 12 Resoluciones de suspensión de términos motivadas por la declaración de emergencia manifiesta entre el 16 de marzo y el 14 de agosto de 2020, situación imprevista que fue subsanada y debidamente justificada. Por estas razones esta petición se desvirtúa para la observación.</p> <p>PQD62/2020: Teniendo en cuenta que la petición llega el 19 de marzo, e informando del trámite de acuerdo a comunicación radicada nro. PC097CGM0379 del 15 de abril de 2020, se consideran 13 días hábiles para la comunicación del trámite teniendo en cuenta que los días lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de abril hacen parte de semana santa; igualmente, se observa que hay suspensión de términos por 4 meses contados entre el 13 de abril y el 14 de agosto de 2020. La respuesta de fondo al peticionario se dio el 23 de diciembre de 2020, esto indica que fueron 4 meses contados a partir del 14 de agosto. Se concluye que la petición se desvirtúa para la observación.</p> <p>PQD49/2020: Se observa que, esta petición tiene relación con la petición nro. 062/2020; por lo tanto, se concluye que esta petición se desvirtúa para la observación.</p> <p>PQD47/2020: Se observa que, esta petición tiene relación con las peticiones nros. 062/2020 y 049/2020; por lo tanto, se concluye que esta petición se desvirtúa para la observación.</p> <p>PQD42/2020: En la Contradicción se evidencia que la CGMM trasladó la petición a la Oficina de Responsabilidad Fiscal para ser incorporada dentro de los traslados de hallazgos producto de auditoría anterior realizada a la empresa de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>traslado a la Alcaldía Municipal de Manizales por competencia, no obstante, como se demuestra en documento adjunto el mismo fue traslado mediante oficio PC-223 CGM 0647 en los términos de Ley; por un error involuntario no se anexo en la información previamente solicitada por el equipo auditor.</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance.</p> <p>PETICIONES QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN EL TÉRMINO DE RESPUESTA DE FONDO PQD 70</p> <p>Recibida el 27 de abril de 2020 Respuesta informando trámite por aviso del 29 de abril de 2020 Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020 Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020 Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020 Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020 Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020 Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020 Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020 Respuesta por aviso del 30 de diciembre de 2020 Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 9 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i> <i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales</p>	<p>aguas de Manizales. La Contraloría dice que fue respondida al Señor Juan Martín Zuluaga Tobón por medio de oficio radicado nro. PC080CGM0295 de fecha 9 de marzo de 2020. De acuerdo a lo anterior, se desvirtúa la petición para la observación.</p> <p>PQD30/2020: La Contraloría responde en la contradicción que se comunica informe el 30 de diciembre de 2020, fecha que no coincide con el oficio de comunicación presentado y radicado con el nro. CGM007 DPCF001 del 12 de enero de 2021. Teniendo en cuenta las suspensiones de términos reportadas por la Entidad en la Contradicción, la CGMM tardó 6 meses en dar respuesta de fondo a la petición interpuesta por el concejal del Municipio de Manizales. Se concluye que esta petición se desvirtúa para la observación.</p> <p>PQD26/2020: Las situaciones administrativas de las IE no son de competencia de la CGMM, por tal motivo debió ser trasladada inmediatamente a la Secretaría de Educación del Municipio pues al trasladar esta petición a proceso auditor, se está generando desgaste administrativo; si bien, no se observa incumplimiento de términos de respuesta de fondo, se evidencia que era innecesario su traslado para proceso auditor pues la denuncia no se encuentra relacionada con actividades de carácter fiscal. Se concluye que la petición se desvirtúa para la observación por incumplimiento de términos.</p> <p>PQD25/2020: Las situaciones administrativas de las IE no son de competencia de la CGMM, por tal motivo debió ser trasladada inmediatamente a la Secretaría de Educación del Municipio pues al trasladar esta petición a proceso auditor, se está generando desgaste administrativo; si bien, no se observa incumplimiento de términos de respuesta de fondo, se evidencia que era innecesario su traslado para proceso auditor pues la denuncia no se encuentra relacionada con actividades de carácter fiscal. Se concluye que la petición se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>generaron diversas situaciones administrativas. Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expidieron entre el 24 de abril y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 3 meses y 21 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modifico el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 62</p> <p>Recibida el 14 de abril de 2020</p> <p>Trasladada a la Dirección de Planeación y Control Fiscal el 15 de abril de 2020, mediante comunicación PC 096 del 15 de abril de 2021</p> <p>Respondida informando trámite el 15 de abril mediante comunicación PC 097 CGM 0379</p> <p>Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril</p> <p>Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo</p> <p>Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo</p> <p>Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020</p> <p>Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020</p> <p>Respuesta de fondo: 30 de diciembre de 2020</p> <p>Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 10 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p>	<p>desvirtúa para la observación por incumplimiento de términos.</p> <p>PQD103/2019: Se observa que, el traslado de esta petición, debió hacerse desde el inicio del trámite y que, a pesar de las suspensiones de términos en la entidad, no fue eficiente la atención de esta y se dilató, incumpliendo los términos de Ley. Esta petición se mantiene para la observación.</p> <p>PQD84/2019: La petición fue trasladada a la dirección de Responsabilidad fiscal de la CGMM, esta dirección, dio inicio a un proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo término procesal es de 5 años contados a partir del auto de apertura. La Contraloría en la Contradicción se argumenta en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que establece el tiempo de prescripción, además presenta las correspondientes resoluciones de suspensión de términos para estos procesos durante la vigencia 2020. Esta petición se considera desvirtuada para la observación por considerarse que existen argumentos suficientes.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado a las 12 peticiones antes mencionadas, se concluye que la observación se mantiene como Hallazgo administrativo por presentar inconsistencias en el cumplimiento de los términos de atención al ciudadano.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expidieron entre el 08 de abril y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 6 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modificó el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 49</p> <p>Recibida el 19 de marzo de 2020, Trasladada al Área Planeación y Responsabilidad Fiscal el 31 de marzo de 2020 mediante comunicación PC 096 CGM 0378 Se responde al peticionario el 2 de abril de 2020 mediante comunicación PC 103 CGM 0388 Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020 Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020 Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020 Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020 Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020 Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020 Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020 Respuesta el 30 diciembre de 2020, remitiendo informe final de auditoría. Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 11 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expidieron entre el 19 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 19 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modificó el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 47</p> <p>Recibido en la Contraloría de Manizales el 30 de marzo de 2020</p> <p>Respuesta al peticionario el 31 de marzo de 2020 informando el trámite a surtir</p> <p>Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo</p> <p>Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril</p> <p>Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo</p> <p>Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo</p> <p>Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020</p> <p>Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>08 y el 22 de junio de 2020 Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020 Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020 Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020 Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020 Respuesta el 30 diciembre de 2020, remitiendo informe final de auditoría. Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 11 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”, Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas. Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expidieron entre el 19 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 19 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención) Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modifico el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance.</p> <p>PQD 42 Recibida el 2 de marzo de 2020 Trasladada a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal el 9 de marzo mediante comunicación PC 080 CGM 0295, para ser incorporada a los traslados de hallazgos producto de la auditoría anterior practicada por la Contraloría de Manizales</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respondida al Dr. Juan Martín Zuluaga Tobón, quien allegó el escrito, informándole el procedimiento efectuado mediante comunicación PC 080 CGM 0295, de 9 de marzo de 2020.</p> <p>Resolución interna 075 del 16 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 20 de marzo</p> <p>Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo</p> <p>Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril</p> <p>Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo</p> <p>Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo</p> <p>Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020</p> <p>Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020</p> <p>Trámite efectuado dentro de los términos de Ley</p> <p>Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 12 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>expidieron entre el 19 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 19 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modificó el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 30</p> <p>Recibida el 14 de febrero de 2020</p> <p>Trasladada al Área de Planeación y Control Fiscal el 18 de febrero de 2020 mediante comunicación PC 044 CGM 0149</p> <p>Respuesta al peticionario el 19 de febrero 2020</p> <p>Informe: diciembre 30 de 2020</p> <p>Resolución interna 075 del 16 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 20 de marzo</p> <p>Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo</p> <p>Resolución interna 083 del 27 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 de marzo al 13 de abril</p> <p>Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril</p> <p>Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo</p> <p>Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo</p> <p>Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020</p> <p>Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020</p> <p>Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020</p> <p>Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020</p> <p>Trámite efectuado dentro de los términos de Ley</p> <p>Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 13 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias,</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expidieron entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 28 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modifico el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 26</p> <p>Recibida el 13 de febrero de 2020 Trasladada a la Dirección de Planeación y Control Fiscal el 14 de febrero Mediante comunicación PC 038 CGM 0143 Respuesta al Peticionario el 21 de febrero de 2020 Mediante comunicación PC 052 CGM 0200 Resolución interna 075 del 16 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 20 de marzo Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo Resolución interna 083 del 27 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 de marzo al 13 de abril Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020 Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020 Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020 Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020 Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre</p>	

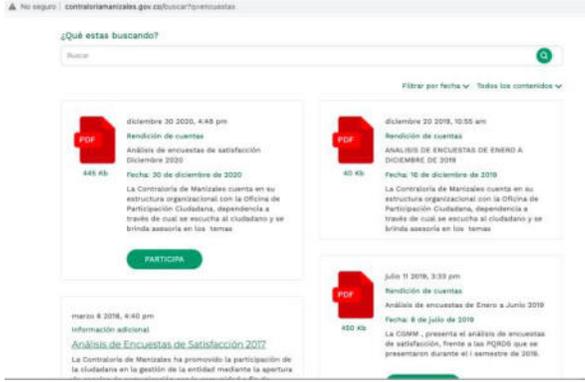
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el 1 y el 15 de julio de 2020 Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020 Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020 Respuesta de Fondo 26 de septiembre de 2020 mediante comunicación DPCF-0305 Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 13 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”, Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas. Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expedieron entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 28 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención) Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modifico el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 25 Recibida el 12 de febrero de 2020 Se solicita información ante la Alcaldía de Manizales el 12 de febrero de 2020 Mediante comunicación DPCF-039, CGM 0135 Se efectúa traslado ante la CGR el 18 de febrero de 2020 mediante comunicación PC 047 CGM 0154 de 18 de febrero de 2020, de los aspectos relacionados con el Macroproyecto San José, en los cuatro (4) días posteriores al recibo, estando en los términos estipulados en el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>artículo 21 de la Ley 1755 de 2015; Se responde por aviso el 27 de febrero de 2020 Respecto de los demás aspectos contenidos en la denuncia se avoca conocimiento por parte de esta Contraloría, quien emitió informe de auditoría en octubre de 2020; en tal sentido de surtieron los siguientes tramites Resolución interna 075 del 16 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 20 de marzo Resolución interna 079 del 19 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 al 31 de marzo Resolución interna 083 del 27 de marzo de 2020 suspendió términos del 16 de marzo al 13 de abril Resolución interna 088 del 08 de abril de 2020 suspendió términos del 13 al 27 de abril Resolución interna 093 del 24 de abril de 2020 suspendió términos del 27 de abril al 11 de mayo Resolución interna 098 del 8 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 11 y el 25 de mayo Resolución interna 104 del 22 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 25 y el 31 de mayo de 2020 Resolución interna 107 del 29 de mayo de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 7 de junio de 2020 Resolución interna 112 del 5 de junio de 2020 suspendió términos entre el 08 y el 22 de junio de 2020 Resolución interna 118 del 19 de junio de 2020 suspendió términos entre el 23 y el 30 de junio de 2020 Resolución interna 124 del 30 de junio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 15 de julio de 2020 Resolución interna 135 del 14 de julio de 2020 suspendió términos entre el 16 y el 31 de julio de 2020 Resolución interna 147 del 31 de julio de 2020 suspendió términos entre el 1 y el 14 de agosto de 2020 Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 13 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así: <i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”, Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i> Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se presentaron movimientos importantes en la planta de personal con</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>oportunidad a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Sumado a las situaciones planteadas es claro que los actos administrativos de suspensión de términos en el presente asunto se expedieron entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, con un tiempo transcurrido de 4 meses y 28 días, con lo cual se podrá evidenciar que los tiempos de respuesta que se observan no exceden los 6 meses estipulados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto 491 de 2020. (Se remiten los actos administrativos en mención)</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modificó el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 103</p> <p>Recibida el 17 de diciembre de 2019</p> <p>Trasladada a la dirección de planeación el 27 de diciembre de 2019</p> <p>Respuesta a la peticionaria sobre dicho traslado el 27 de diciembre de 2019</p> <p>Respuesta a la Contraloría General del Departamento informando el trámite dado al traslado el 27 de diciembre de 2019</p> <p>Al momento de iniciar el proceso auditor constatamos que la Contraloría General de la República ya había avocado conocimiento sobre el asunto por lo que debimos abstenernos de adelantar dicho proceso auditor, ya que resultaba inocuo e improcedente hacerlo por lo que mediante comunicación PC 263 CGM 0739 del 23 de julio de 2020 se le informó a la peticionaria la situación acaecida informando a su vez que la Contraloría General de la República continuaría con el trámite.</p> <p>Cabe resaltar que esta Contraloría en virtud del Decreto 491 de 2020 suspendió los términos de las actuaciones de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo sexto de dicha disposición</p> <p>Una vez verificada la recepción de la petición y la respuesta de fondo dada al peticionario se establece que entre la una y la otra mediaron 12 resoluciones a través de las cuales la Contraloría de Manizales suspendió los términos de todas las actuaciones surtidas en el proceso de atención de peticiones así:</p> <p><i>La suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requirieran el cómputo de términos”,</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad. [...]</i></p> <p>Se hace alusión al apartado transcrito pues si bien había suspensión de términos en la entidad, se dejó de presente la potestad que nos asistía de dar trámite a las denuncias y peticiones, como sucedió en el presente caso de análisis; es de resaltar igualmente que para la vigencia del 2020 se presentaron situaciones atípicas producto de la contingencia ocasionada por el COVID-19 así como el incremento de denuncias percibidas entre un año y el otro ya que para el 2019 contábamos con 104 y para el 2020 fueron 196 denuncias implicando así un incremento del 88.46% respecto del año inmediatamente anterior, adicional a ello se</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																				
<p>presentaron movimientos importantes en la planta de personal con ocasión a los concursos de méritos adelantados por la CNSV los cuales generaron diversas situaciones administrativas.</p> <p>Es de resaltar que, pese a la contingencia, esta contraloría para poder dar trámite efectivo a los requerimientos ciudadanos modificó el plan de vigilancia fiscal de la vigencia 2020 con el fin de priorizar dichas peticiones</p> <p>En consecuencia, se solicita de manera respetuosa el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance</p> <p>PQD 84 de 2019</p> <p>Recibida el 10 de octubre de 2019</p> <p>Trasladada a la Procuraduría el 15 de octubre de 2019 mediante comunicación PC 1699 CGM 1653</p> <p>Trasladada a Proceso de Responsabilidad Fiscal el 15 de octubre de 2019 mediante comunicación PC 168 CGM 1654</p> <p>Respuesta al peticionario el 16 de octubre mediante comunicación PC 169 CGM 1858</p> <p>Petición trasladada en términos por parte de la Oficina de Participación Ciudadana al Proceso de Responsabilidad Fiscal, dependencia que cuenta con un término de 5 años para adelantar el proceso.</p> <p>Se entiende con lo anterior se emitió respuesta de fondo al ciudadano respecto de las competencias de la oficina de participación ciudadana, así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal cuenta con unos términos procesales definidos por Ley, los cuales se deberán computar de manera independiente, así las cosas, no podría esta dependencia supeditar una respuesta de fondo a los resultados del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Ahora bien, respecto del proceso de Responsabilidad Fiscal se tienen las siguientes actuaciones:</p> <p>El 27 de enero de 2020, mediante oficio PC 012 CGM 0085 se informa al quejoso sobre la apertura del proceso de indagación preliminar y mediante comunicación del 30 de septiembre de 2020 se informa el archivo de la indagación preliminar cumpliendo así con lo establecido en la Ley 610 de 2000 que sobre el particular establece:</p> <p><i>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare artículo 9 de la LEY 610 DE 2000 (agosto 15)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, respetuosamente se solicita el retiro de la observación de auditoría y su respectivo alcance.</p>																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Resolución</th> <th>Artículo</th> <th>Periodo de suspensión de términos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>075 de 16 de marzo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>16-20 de marzo de 2020</td> </tr> <tr> <td>079 de 19 de marzo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>16- 31 de marzo de 2020</td> </tr> <tr> <td>083 de 27 de marzo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>16 de marzo al 13 de abril</td> </tr> <tr> <td>088 de 8 de abril de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>13 al 27 de abril</td> </tr> <tr> <td>093 de 24 de abril de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>27 de abril al 11 de mayo</td> </tr> <tr> <td>098 de 8 de mayo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>11-25 de mayo</td> </tr> <tr> <td>104 de 22 de mayo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>25-31 de mayo</td> </tr> <tr> <td>107 de 29 de mayo de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>1 al 7 de junio</td> </tr> <tr> <td>112 de 5 de junio de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>8-22 de junio</td> </tr> <tr> <td>118 de 19 de junio de 2020</td> <td>Tercero</td> <td>23-30 de junio</td> </tr> <tr> <td>124 de 30 de junio 30 de</td> <td>Tercero</td> <td>1-15 de julio</td> </tr> </tbody> </table>	No. Resolución	Artículo	Periodo de suspensión de términos	075 de 16 de marzo de 2020	Tercero	16-20 de marzo de 2020	079 de 19 de marzo de 2020	Tercero	16- 31 de marzo de 2020	083 de 27 de marzo de 2020	Tercero	16 de marzo al 13 de abril	088 de 8 de abril de 2020	Tercero	13 al 27 de abril	093 de 24 de abril de 2020	Tercero	27 de abril al 11 de mayo	098 de 8 de mayo de 2020	Tercero	11-25 de mayo	104 de 22 de mayo de 2020	Tercero	25-31 de mayo	107 de 29 de mayo de 2020	Tercero	1 al 7 de junio	112 de 5 de junio de 2020	Tercero	8-22 de junio	118 de 19 de junio de 2020	Tercero	23-30 de junio	124 de 30 de junio 30 de	Tercero	1-15 de julio	
No. Resolución	Artículo	Periodo de suspensión de términos																																			
075 de 16 de marzo de 2020	Tercero	16-20 de marzo de 2020																																			
079 de 19 de marzo de 2020	Tercero	16- 31 de marzo de 2020																																			
083 de 27 de marzo de 2020	Tercero	16 de marzo al 13 de abril																																			
088 de 8 de abril de 2020	Tercero	13 al 27 de abril																																			
093 de 24 de abril de 2020	Tercero	27 de abril al 11 de mayo																																			
098 de 8 de mayo de 2020	Tercero	11-25 de mayo																																			
104 de 22 de mayo de 2020	Tercero	25-31 de mayo																																			
107 de 29 de mayo de 2020	Tercero	1 al 7 de junio																																			
112 de 5 de junio de 2020	Tercero	8-22 de junio																																			
118 de 19 de junio de 2020	Tercero	23-30 de junio																																			
124 de 30 de junio 30 de	Tercero	1-15 de julio																																			

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
2020			
135 de 14 16-31 de julio	Tercero	16-31 de julio	
147 de 31 de julio de 2020	Tercero	1-14 de agosto	
<p>Finalmente y no menos importante, será necesario establecer que, tal como se evidencia en la información reportada y que fue objeto de análisis en la presente auditoría, durante la vigencia 2020 que la Contraloría de Manizales recibió un total de 196 PQR las cuales el 100% fueron tramitadas en los términos establecidos por la normatividad aplicable, cifra que evidencia un crecimiento exponencial y que aún sin aumentar talento humano de nuestra entidad, se garantizó el cumplimiento de nuestra misionalidad. De acuerdo a lo anterior, y a pesar de los contratiempos surtidos por la pandemia del COVID-19, tales como contagio de nuestros funcionarios, limitaciones de los procesos diarios, la realización de nuestras actividades por medio de la virtualidad en varios meses del año y las limitantes tecnológicas, se garantizó que las actividades se cumplieran aun cuando se requiriera mayor tiempo para ello.</p> <p>Agregado a lo anteriormente expuesto, debe señalarse que cualquier hecho u omisión que tenga incidencia disciplinaria, debe ostentar la legalidad e ilicitud sustancial dispuesta en el artículo 4 y 5 del Código Disciplinario Único, traducido en las figuras jurídicas denominadas tipicidad y antijuricidad, que en el caso del derecho disciplinario se encuentran íntimamente unidas. El Consejo de Estado en Sentencia 01092 de 2018, al respecto dispuso:</p> <p>“(…) Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. (…)</p> <p>En igual sentido encontramos que las observaciones efectuadas no resultan tipificables, elemento este propio de la esencia de la responsabilidad disciplinaria, teniéndose entonces que desconocer su carencia implicaría una palmaria vulneración a los principios de legalidad y del debido proceso.</p> <p>Teniendo en cuenta lo citado, y como se señaló en líneas que anteceden, en el caso en concreto no se está violentando ninguna disposición legal y en efecto no existe infracción alguna del deber funcional atribuible a la Contraloría de Manizales, por tal motivo, los elementos necesarios para configurar la responsabilidad disciplinaria son inexistentes.</p> <p>De acuerdo a lo anteriormente desarrollado, respetuosamente se solicita se retire la observación de auditoría con su respectivo alcance.</p>			
<p>2.5.2.2. Observación administrativa, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p> <p>Se observó que la Entidad no está promoviendo, ni aplicando encuestas de satisfacción al usuario; lo anterior por cuanto no se encontró el documento, ni solicitud alguna de diligenciamiento en 44 expedientes analizados de una muestra de 45, deficiencia que impide al sujeto de control propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. La mencionada situación, en contravía de lo verificado en el procedimiento interno de atención de PQDRS y el plan anticorrupción y atención al ciudadano adoptados por la Contraloría mediante Resolución 028 del 31 de enero de 2020. Igualmente, lo versado en el capítulo nro. 8, numerales 8.1. Generalidades y 8.2.1. Satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de</p>			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1998. Dicha condición, causada por desatención del procedimiento interno, falta de seguimiento y control por parte de la Oficina de Participación Ciudadana y la Oficina Asesora de Control Interno de la Contraloría, generando que se dificulte la oportunidad de mejora del servicio ofrecido a los ciudadanos.</p> <p>Es menester establecer que en cada respuesta a los ciudadanos peticionarios se allega el formato de encuesta adoptado por esta Contraloría por procedimiento interno de calidad, que si bien para el año auditado no se encuentra vigente, se continúa con su cumplimiento más el archivo de la misma se realiza en carpeta aparte puesto que en el mes de junio y diciembre se hace el análisis de las encuestas que es publicado en el mes de diciembre de cada año en la página web de la entidad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia no solo el cumplimiento del procedimiento interno establecido, sino el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales de la función pública máxime como antes de control en búsqueda de salvaguardar los bienes públicos. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos se retire la observación de auditoría.</p>  <p>De: Carmenza Moreno León <participacion@contraloriamanizales.gov.co> Date: jue, 12 nov 2020 a las 15:53 Subject: Respuesta a comunicación To: Enrique Arbelaez Mutis <enriquemutis@gmail.com></p> <p>Manizales, 12 de noviembre de 2020</p> <p>Anexamos la comunicación PC 457 de la Contraloría de Manizales</p> <p>Favor confirmar el recibido de este correo, responder la encuesta anexa y devolverla a través de este medio</p> <p>Gracias por su colaboración,</p> <p>CARMENZA MORENO L. Tel. 8843988 EXT 108 CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES</p> <p>---</p> <p>CARMENZA MORENO L. Tel. 8843988 EXT 108 CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES</p> <p>3 archivos adjuntos</p> 	<p>Analizado el derecho de contradicción presentado por la Contraloría respecto a la no evaluación de la satisfacción de los usuarios, se obtiene la siguiente conclusión: La observación se retira teniendo en cuenta el análisis de encuestas de satisfacción realizado por la Contraloría y colgado en la página web de la Entidad el 30 de diciembre de 2020 en la sección de rendición de cuentas.</p>
<p>2.7.2.1. Observación administrativa con presunta connotación fiscal por no actualizar el valor del pago en los procesos archivados por cesación de la acción fiscal. Revisados los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales se evidenció que el proceso con código de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reserva nro. 15 fue archivado por cesación de la acción fiscal, sin embargo, no se evidenció la realización de la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP= VH \times (IPCF/IPCI)$.</p> <p>Teniendo en cuenta que el inicio del proceso fue mediante Auto Apertura nro. 004 del 06 de mayo de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC para la época de los hechos fue del 0.31 y la fecha en que se debió realizar el pago fue cuando se archivó el proceso por Cesación de la acción fiscal mediante Auto nro. 005 del 18 de diciembre de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC era del 0.26</p> <p>Por lo anterior la indexación se debió realizar de la siguiente manera: Índice Final: 18/12/2019 el IPC es el 0.26 Índice Inicial: 06/05/2019 el IPC es 0.31 Valor Histórico: \$12.948.500 $VP = \\$12.948.500 \times 0.26 / 0.31 = 10.860.032$</p> <p>Por lo tanto el valor indexado a cancelar era de \$23.808.532, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 que establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control, toda vez que se dejaron de percibir recursos por valor de \$10.860.032 y, en consecuencia, no permitió la reparación integral del daño.</p>	<p>Conclusión de la AGR:</p> <p>Como se dijo en la observación, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido y fue la jurisprudencia la que dijo que esta indemnización debía realizarse de manera integral, e indexado a razón de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Al respecto la AGR emitió los siguientes conceptos:</p> <p>- Concepto nro. 110.11.2020- Indexación del pago realizado antes del fallo con responsabilidad fiscal con radicado 20201100005781 del 16 de marzo del 2020.</p> <p>-Concepto 110.60.2020 – Indexación del pago realizado antes del fallo con responsabilidad fiscal del 05 de noviembre del 2020 y dice lo siguiente:</p> <p>En cuanto al argumento dado por la Entidad relacionada con la fórmula aplicada $VP=VH \times (IPCF/IPCI)$, se modifica el valor quedando de la siguiente forma:</p> <p>VH \$12.948.500 IPCI 102.44</p>
<p>Se indica en la descripción de la situación, del informe preliminar que presuntamente el proceso de responsabilidad Fiscal con código de reserva Nro.15, fue archivado por cesación de pago, sin que se evidenciara para tal efecto la indexación de acuerdo a una fórmula establecida por el Concejo de Estado.</p> <p>Al respecto, es preciso anotar como primera medida que el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, se encuentra dentro del capítulo octavo que versa sobre las medidas para mejorar la eficiencia y eficacia del control fiscal, donde para tal efecto indica los casos particulares y concretos en los que opera la terminación anticipada de la acción o la cesación de la acción fiscal, señalando como únicos criterios los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación. 2. Cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada”. <p>Asimismo, en lo referente a la cesación de la acción fiscal, la Auditoría General de la República a través de la oficina de estudios especiales y apoyo técnico, expidió un documento contentivo de diversos pronunciamientos, en donde se indica en la página 91 entre otros lo siguiente:</p> <p><i>(...) Procede dicha figura cuando se acredite el pago del valor de detrimento que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación, en ningún momento la norma hace relación a que se deba indexar, sino por el contrario establece claramente que únicamente se debe resarcir el daño investigado o el imputado. Lo anterior tiene lógica, puesto que si el presunto responsable se allana a la responsabilidad y al correspondiente pago del daño generado antes de terminar el proceso está evitando un desgaste para la administración, razón por la cual no se deberá indexar el daño en ese momento procesal (...)</i> Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y Respuestas.</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el legislador estableció de manera taxativa los momentos en los cuales puede generarse la cesación de la acción fiscal, en cuyo caso consagra que se</p>	

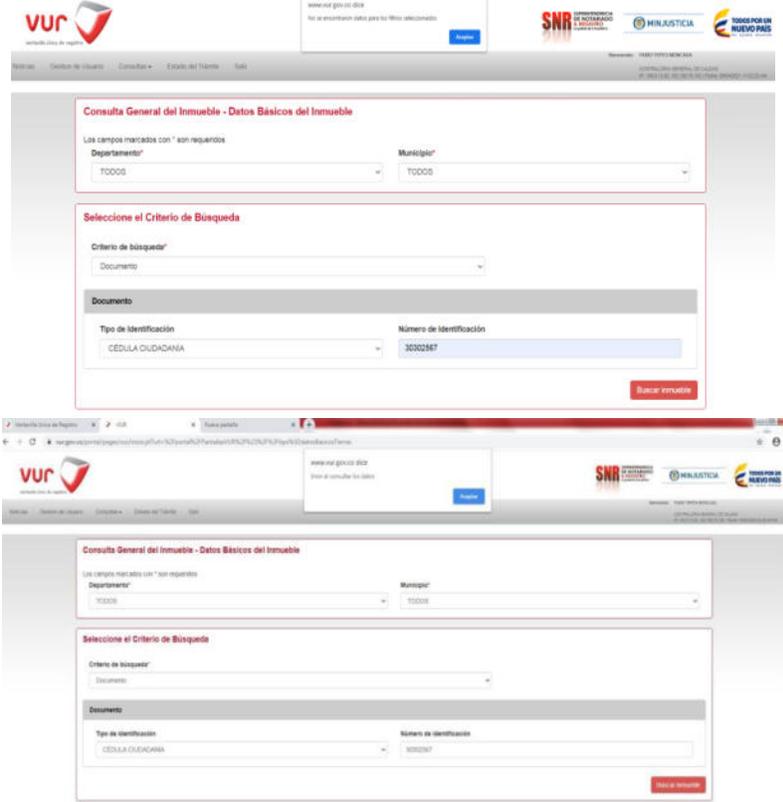
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>puede otorgar cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación, sin que para tal efecto imponga exigencias adicionales, como la indexación, las cuales a su vez en virtud del principio de legalidad y debido proceso, no pueden interpretarse de otra manera por parte de este Organismo de Control Fiscal, imponiendo cargas adicionales al sujeto investigado, que en todo caso implicaría determinar y comprobar la conducta dolosa y gravemente culposa, que sólo podría establecerse en el respectivo fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En consecuencia y en virtud del mismo principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete, por lo que no resulta jurídicamente aceptable deducir, por esta vía, reglas distintas en materia de terminación o cesación de la acción fiscal.</p> <p>Inclusive, si se tomara como referente las disposiciones incluidas en la descripción de la observación del equipo auditor, establecidas en el artículo 4 de la ley 610, y la sentencia C 840 de 2001, es claro que en ambas circunstancias se exige que el daño causado se genere con ocasión de la conducta dolosa o gravemente culposa, que para el caso en particular no es dable valorar antes del fallo respectivo.</p> <p>En consecuencia, el informe de auditoría, pone de manifiesto un contenido que la norma citada anteriormente no incluye, al considerar que cuando se acredite el pago para la terminación del proceso de forma anticipada o se reintegren los bienes, dicha suma deba ser indexada.</p> <p>Situación contraria es la aplicación de la actualización del daño en materia de responsabilidad fiscal, según lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 al establecer que:</p> <p>“Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-619 de 2002”.</p> <p>El artículo es claro en establecer que la etapa procesal para actualizar el daño es justamente con el fallo con responsabilidad fiscal, sin que se requiera realizar nuevamente indexación al instante de desatar el recurso de apelación o al momento de surtirse la consulta. No tendría sentido que se aumentará el daño al apelante, pues evidentemente se le estaría haciendo más gravosa la situación al hacer uso de los recursos de la vía gubernativa, máxime que, una vez ejecutoriado el fallo, la administración tiene la competencia para cobrar intereses permitidos por la Ley (Negrilla por el Despacho).</p> <p>De conformidad con la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE</p>	<p>IPCF 103.80</p> <p>Aplicando la fórmula tenemos:</p> $VP = \$12.948.500 \times 103.80 / 102.44$ $VP = \$13.120.405.12$ <p>El valor a Indexar sería de \$ 171.905.12</p> <p>Conforme con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo, con presunta connotación fiscal</p>

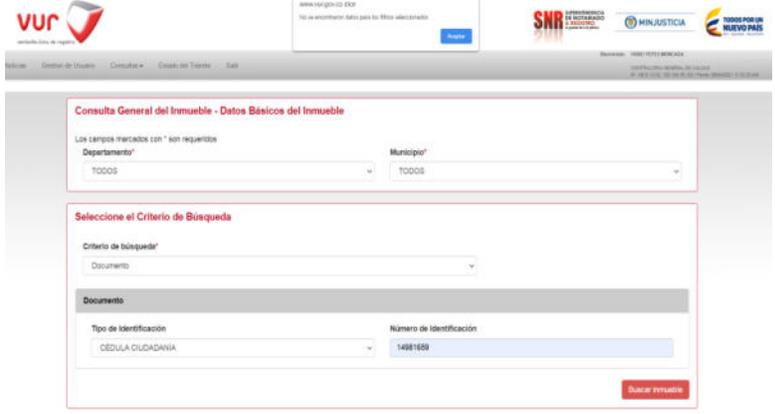
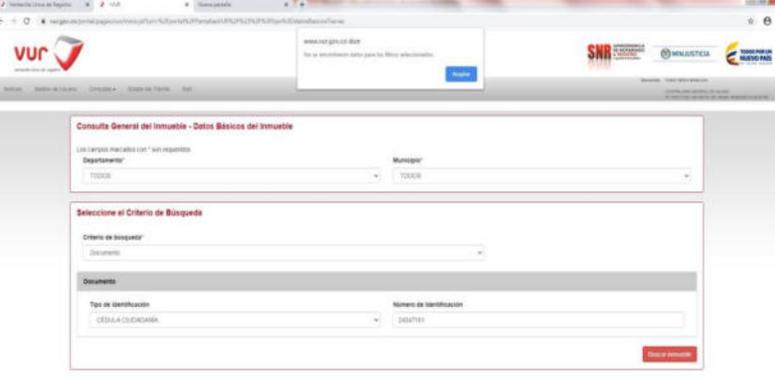
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																																																																																																																																																																																								
<p>LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA. Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) artículo 53 de la Ley 610 de 2000 dispone que al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal se debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente, según el IPC certificado por el DANE, sin que el mismo haga referencia a dicha prerrogativa en tratándose de la terminación anticipada de la acción. Vale la pena reseñar que el Estatuto Anticorrupción, en lo que tiene que ver con el procedimiento verbal, siguió manteniendo la misma línea del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, pues dispuso en el literal e) del artículo 101, que la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión, es decir al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal en la audiencia de decisión, no pudiendo por tanto en virtud del principio de legalidad aplicar otro criterio.</p> <p>Es por lo anterior que esta Contraloría, no comparte la interpretación efectuada en el informe preliminar, pues estaríamos desconociendo los preceptos normativos descritos no sólo en el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, sino inclusive el mismo artículo 29 de la Constitución política que consagra el debido proceso en toda actuación administrativa. Ahora bien, si bien resulta claro la imposibilidad jurídica de llevar a cabo la aplicación de la indexación en esta etapa procesal, vale la pena aclarar, que para efectos prácticos se realizó la indexación conforme a la misma fórmula citada en el ejercicio auditor, caso en el cual dio como resultado el siguiente:</p> <p>FORMULA APLICADA: VP=VH x (IPCF/IPCI)</p> <p>Haciendo el despeje de la fórmula sería: $VP = \\$12.948.500 \times (0.26/0.31) = \\$10.860.032$</p> <p>Los \$10.860.032 sería el valor indexado definitivo, el cual da por debajo del valor histórico, ya que en el año 2019 el IPC final es menor al IPC inicial, (se anexa tabla históricos IPC), disminuyendo el valor a recibir por este ente de control, si se aplicara la indexación, situación que se demuestra no se aplica en el proceso referido. Cabe resaltar que al valor histórico no se le suma el valor presente, como de manera equivocada se aprecia en la observación, donde se indica que el valor indexado a cancelar era de \$23.808.532, esta explicación demuestra claramente que no se vulnera el artículo 4 de la ley 610 de 2000, por lo que no se incurre en detrimento patrimonial.</p> <div data-bbox="203 1402 971 1738" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)</p> <p style="text-align: center;">Variaciones porcentuales 2003 - 2021</p> <p style="text-align: center;">AÑO 2021, MES 05 Base Diciembre de 2018 = 100,00</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>2003</th> <th>2004</th> <th>2005</th> <th>2006</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Enero</td><td>1,17</td><td>0,89</td><td>0,82</td><td>0,54</td><td>0,77</td><td>1,06</td><td>0,59</td><td>0,69</td><td>0,91</td><td>0,73</td><td>0,30</td><td>0,49</td><td>0,64</td><td>1,29</td><td>1,02</td><td>0,63</td><td>0,60</td><td>0,42</td><td>0,41</td></tr> <tr><td>Febrero</td><td>1,11</td><td>1,20</td><td>1,02</td><td>0,66</td><td>1,17</td><td>1,51</td><td>0,84</td><td>0,83</td><td>0,60</td><td>0,61</td><td>0,44</td><td>0,63</td><td>1,15</td><td>1,28</td><td>1,01</td><td>0,71</td><td>0,57</td><td>0,67</td><td>0,64</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>1,05</td><td>0,98</td><td>0,77</td><td>0,70</td><td>1,21</td><td>0,81</td><td>0,50</td><td>0,25</td><td>0,27</td><td>0,12</td><td>0,21</td><td>0,39</td><td>0,59</td><td>0,94</td><td>0,47</td><td>0,24</td><td>0,43</td><td>0,57</td><td>0,51</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>1,15</td><td>0,46</td><td>0,44</td><td>0,45</td><td>0,90</td><td>0,71</td><td>0,32</td><td>0,46</td><td>0,12</td><td>0,14</td><td>0,25</td><td>0,46</td><td>0,54</td><td>0,50</td><td>0,47</td><td>0,46</td><td>0,50</td><td>0,16</td><td>0,59</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>0,49</td><td>0,38</td><td>0,41</td><td>0,33</td><td>0,30</td><td>0,93</td><td>0,01</td><td>0,10</td><td>0,28</td><td>0,30</td><td>0,28</td><td>0,48</td><td>0,26</td><td>0,51</td><td>0,23</td><td>0,25</td><td>0,31</td><td>-0,32</td><td>1,00</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>-0,05</td><td>0,60</td><td>0,40</td><td>0,30</td><td>0,12</td><td>0,86</td><td>-0,06</td><td>0,11</td><td>0,32</td><td>0,08</td><td>0,23</td><td>0,09</td><td>0,10</td><td>0,48</td><td>0,11</td><td>0,15</td><td>0,27</td><td>-0,38</td><td></td></tr> <tr><td>Julio</td><td>-0,14</td><td>-0,03</td><td>0,05</td><td>0,41</td><td>0,17</td><td>0,48</td><td>-0,04</td><td>-0,04</td><td>0,14</td><td>-0,02</td><td>0,04</td><td>0,15</td><td>0,19</td><td>0,52</td><td>-0,05</td><td>-0,13</td><td>0,22</td><td>0,00</td><td></td></tr> <tr><td>Agosto</td><td>0,31</td><td>0,03</td><td>0,00</td><td>0,39</td><td>-0,13</td><td>0,19</td><td>0,04</td><td>0,11</td><td>-0,03</td><td>0,04</td><td>0,08</td><td>0,20</td><td>0,48</td><td>-0,32</td><td>0,14</td><td>0,12</td><td>0,09</td><td>-0,01</td><td></td></tr> <tr><td>Septiembre</td><td>0,22</td><td>0,30</td><td>0,43</td><td>0,29</td><td>0,08</td><td>-0,19</td><td>-0,11</td><td>-0,14</td><td>0,31</td><td>0,29</td><td>0,29</td><td>0,14</td><td>0,72</td><td>-0,05</td><td>0,04</td><td>0,16</td><td>0,23</td><td>0,32</td><td></td></tr> <tr><td>Octubre</td><td>0,06</td><td>-0,01</td><td>0,23</td><td>-0,14</td><td>0,01</td><td>0,35</td><td>-0,13</td><td>-0,09</td><td>0,19</td><td>0,16</td><td>-0,26</td><td>0,16</td><td>0,68</td><td>-0,06</td><td>0,02</td><td>0,12</td><td>0,16</td><td>-0,06</td><td></td></tr> <tr><td>Noviembre</td><td>0,35</td><td>0,28</td><td>0,11</td><td>0,24</td><td>0,47</td><td>0,28</td><td>-0,07</td><td>0,19</td><td>0,14</td><td>-0,14</td><td>-0,22</td><td>0,13</td><td>0,60</td><td>0,11</td><td>0,18</td><td>0,12</td><td>0,10</td><td>-0,15</td><td></td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>0,61</td><td>0,30</td><td>0,07</td><td>0,23</td><td>0,49</td><td>0,44</td><td>0,08</td><td>0,65</td><td>0,42</td><td>0,09</td><td>0,26</td><td>0,27</td><td>0,62</td><td>0,42</td><td>0,38</td><td>0,30</td><td>0,26</td><td>0,38</td><td></td></tr> <tr><td>En año corrido</td><td>6,49</td><td>5,50</td><td>4,85</td><td>4,48</td><td>5,69</td><td>7,67</td><td>2,00</td><td>3,17</td><td>3,73</td><td>2,44</td><td>1,94</td><td>3,66</td><td>6,77</td><td>5,75</td><td>4,09</td><td>3,18</td><td>3,80</td><td>1,61</td><td>3,18</td></tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Fuente: DANE Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de actualización el 5 de junio de 2021</p> </div> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea desvirtuó la observación generada con su respectivo alcance.</p>	Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Enero	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42	0,41	Febrero	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67	0,64	Marzo	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57	0,51	Abril	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16	0,59	Mayo	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32	1,00	Junio	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	0,86	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38		Julio	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	0,48	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00		Agosto	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	0,19	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01		Septiembre	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	-0,19	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32		Octubre	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	0,35	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06		Noviembre	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	0,28	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15		Diciembre	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	0,44	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38		En año corrido	6,49	5,50	4,85	4,48	5,69	7,67	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61	3,18	
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021																																																																																																																																																																																																																																																																						
Enero	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42	0,41																																																																																																																																																																																																																																																																						
Febrero	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67	0,64																																																																																																																																																																																																																																																																						
Marzo	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57	0,51																																																																																																																																																																																																																																																																						
Abril	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16	0,59																																																																																																																																																																																																																																																																						
Mayo	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32	1,00																																																																																																																																																																																																																																																																						
Junio	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	0,86	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38																																																																																																																																																																																																																																																																							
Julio	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	0,48	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00																																																																																																																																																																																																																																																																							
Agosto	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	0,19	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01																																																																																																																																																																																																																																																																							
Septiembre	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	-0,19	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32																																																																																																																																																																																																																																																																							
Octubre	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	0,35	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06																																																																																																																																																																																																																																																																							
Noviembre	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	0,28	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15																																																																																																																																																																																																																																																																							
Diciembre	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	0,44	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38																																																																																																																																																																																																																																																																							
En año corrido	6,49	5,50	4,85	4,48	5,69	7,67	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61	3,18																																																																																																																																																																																																																																																																						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.7.2.2. Observación administrativa por no realizar el traslado del fallo a la Procuraduría dentro del plazo legal</p> <p>La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 16, no realizó el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a la Procuraduría General de la Nación dentro del plazo de los 5 días establecidos por la norma, desconociendo el artículo 48, numeral 57 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control, toda vez que el proceso fue ejecutoriado el 06 de febrero de 2020 y el traslado fue realizado el 17 de marzo de 2020, lo que podría generar una posible contratación pública con personas inhabilitadas.</p>	<p>Conclusión de la AGR:</p> <p>El argumento que da la Entidad no se acepta, teniendo en cuenta que no apporto evidencias donde se pudiera verificar lo manifestado.</p> <p>Por otro lado, la observación se mantiene teniendo en cuenta que el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002 considera como una falta gravísima no realizar el traslado a la Procuraduría General de la Nación el Fallo una vez ejecutoriado, y es obligación del servidor público hacerlo dentro de los 5 días.</p> <p>Conforme con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Al respecto vale la pena mencionar que no se ha desconocido el procedimiento establecido para el traslado del fallo a la procuraduría, sin embargo y como caso excepcional, para la época en que quedó ejecutoriado el fallo con responsabilidad del proceso con radicado RF-17030611, la entidad se encontraba realizando proceso de contratación para la prestación del servicio postal, con las etapas contractuales que ello lleva inmerso, razón por la cual, una vez suscrito el mismo con la empresa Servicios Postales Nacionales 472, se pudo efectuar de manera inmediata la entrega del documento, cumpliéndose con el deber que le asiste a este tipo de actuaciones, máxime considerando la cantidad de asuntos a cargo del área. Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que efectivamente el área de responsabilidad fiscal dio traslado a la Procuraduría y se cumplió con esta actividad, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación administrativa, generada.</p>	<p>Conclusión de la AGR:</p> <p>El argumento que da la Entidad no se acepta, teniendo en cuenta que no apporto evidencias donde se pudiera verificar lo manifestado.</p> <p>Por otro lado, la observación se mantiene teniendo en cuenta que el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002 considera como una falta gravísima no realizar el traslado a la Procuraduría General de la Nación el Fallo una vez ejecutoriado, y es obligación del servidor público hacerlo dentro de los 5 días.</p> <p>Conforme con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.2.3. Observación administrativa por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de prescripción.</p> <p>De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2020, se encontró que hay 14 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$52.840.479.338, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:</p> <p>Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción</p> <p>Lo anterior, desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por la falta de control toda vez que no tuvieron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción y por lo tanto no se pueda recuperar el erario público.</p>	<p>Conclusión de la AGR</p> <p>La observación se mantiene. A pesar de que la Contraloría informó que adelantó actuaciones procesales para evitar la materialización del riesgo de prescripción y que contó con el apoyo de profesionales para dar prioridad al cronograma de trabajo de las vigencias 2016 y 2017, estas no fueron efectivas.</p> <p>Por lo tanto, se debe implementar una estrategia para priorizar la atención de estos procesos con el fin de evitar que se presente el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que los procesos llevan tres años en trámite sin que se hubiera agotado la etapa de imputación y además no presentaron impulso procesal.</p> <p>Conforme con lo anterior se</p>
<p>La coordinación de responsabilidad fiscal ha venido desplegando las actuaciones procesales pertinentes para evitar la materialización del riesgo de prescripción en los procesos, para lo cual ha venido implementando acciones de mejoramiento consistentes en:</p> <p>Contratación de profesionales en Derecho cuyo objeto contractual es la Prestación de servicios profesionales y de apoyo jurídico en las actividades propias del Despacho del Coordinador de Responsabilidad Fiscal brindando soporte, asistencia y asesoría jurídica en los diferentes procesos, procedimientos y actuaciones que se ejecuten o que le sean inherentes a la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal, dándose prelación en su cronograma de trabajo a las vigencias 2016 y 2017, evidenciando como resultado que a la fecha y dentro de los términos establecidos por la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 no se ha configurado la prescripción, agotándose el debido proceso. Por último, se resalta que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 el término de prescripción y caducidad es de 5 años encontrándonos aún en términos de adelantar las respectivas actuaciones. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente retirar la observación.</p>	<p>Conclusión de la AGR</p> <p>La observación se mantiene. A pesar de que la Contraloría informó que adelantó actuaciones procesales para evitar la materialización del riesgo de prescripción y que contó con el apoyo de profesionales para dar prioridad al cronograma de trabajo de las vigencias 2016 y 2017, estas no fueron efectivas.</p> <p>Por lo tanto, se debe implementar una estrategia para priorizar la atención de estos procesos con el fin de evitar que se presente el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que los procesos llevan tres años en trámite sin que se hubiera agotado la etapa de imputación y además no presentaron impulso procesal.</p> <p>Conforme con lo anterior se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	configura un Hallazgo Administrativo.
<p>2.7.2.4. Observación administrativa por no realizar la búsqueda de bienes</p>	
<p>La Contraloría no realizó la búsqueda de bienes en los siguientes procesos:</p>	
<p>Tabla nro. 17. Procesos donde no realizaron búsqueda de bienes</p>	
<p>Desconociendo el numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por falta de control, lo que podría generar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal y el no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	
<p>De conformidad con el artículo 12 de ley 610 de 2000: "(...) <i>En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)</i>".</p> <p>Al respecto entonces, la Coordinación de Responsabilidad Fiscal viene adelantando actuaciones para la búsqueda de bienes de la totalidad de los procesos que, en concordancia con la norma citada, lo cual podrá llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso. No obstante, se informa que para el presente asunto se procedió con la búsqueda de bienes en los procesos referenciados en la tabla N.º 17, adjunto formato PDF. Por lo expuesto y como quiera que no existe un momento procesal definitivo de manera taxativa para la búsqueda de bienes, solicitamos respetuosamente retirar la observación.</p>	<p>Conclusión de la AGR La observación se mantiene. La Ley 610 de 2000, en su artículo 12 da la oportunidad de decretar la medida cautelar en cualquier momento del proceso, sin embargo, se debe de tener en cuenta que el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso, por lo tanto no hay razón de ser que la administración no realice la búsqueda de bienes en procesos que tuvieron su inicio en al año 2017,2018 y 2020.</p> <p>Por otra parte, se revisó el documento entregado en el Derecho de Contradicción referenciado como Anexo RF1, documento que no tiene fecha y no se pudo determinar que la consulta realizada tuviera relación con los procesos objeto de observación.</p> <p>Conforme con lo anterior se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.1.1. Observación administrativa por no agotar la etapa persuasiva</p>	
<p>Se evidenció, que la Contraloría, en el proceso con código de reserva nro. 02, no agotó la etapa de cobro persuasivo, lo cual va en contravía de lo estipulado por el artículo 10 de la Resolución nro. 046 de abril 01 de 2008 "Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la CGMM".</p>	
<p>La situación anterior, se presentó por falta de control del funcionario encargado de tramitar los procesos de Jurisdicción Coactiva, lo que puede generar que la parte demandada tenga interés en pagar el dinero adeudado, lo que produciría la continuación de un proceso coactivo innecesario.</p>	
<p>El Proceso con radicado JC-11092005 cuenta con Auto de Cobro persuasivo, el mismo se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares a folio 46-47. Se adjunta imagen.</p> <p>Finalmente, el anterior proceso fue objeto de revisión por parte de la Auditoría para la Vigencia 2019, sin embargo, ante las observaciones adelantadas suscribimos el respectivo Plan de mejoramiento para iniciar las acciones de carácter correctivas y preventivas. En este sentido, y teniendo en cuenta que el asunto expuesto ya fue objeto de hallazgo en el informe del año inmediatamente anterior, por parte de la AGR, no es dable configurar nuevamente una observación sobre los mismos hechos y el mismo asunto, por lo que solicitamos sean tenidas las acciones ya mencionadas que estamos desplegando del Plan de mejoramiento, y sea retira la observación.</p>	<p>La observación se retira, debido a que una vez se revisaron los folios Nos 46 y 47 los cuales se encuentra archivados en el cuaderno de medidas cautelares, se puede evidenciar que se agotó la etapa persuasiva. no obstante, se deja constancia que en el trabajo de campo los documentos enunciados anteriormente (etapa de cobro persuasivo), no se pudieron evidenciar porque los mismos no fueron archivados cronológicamente.</p>

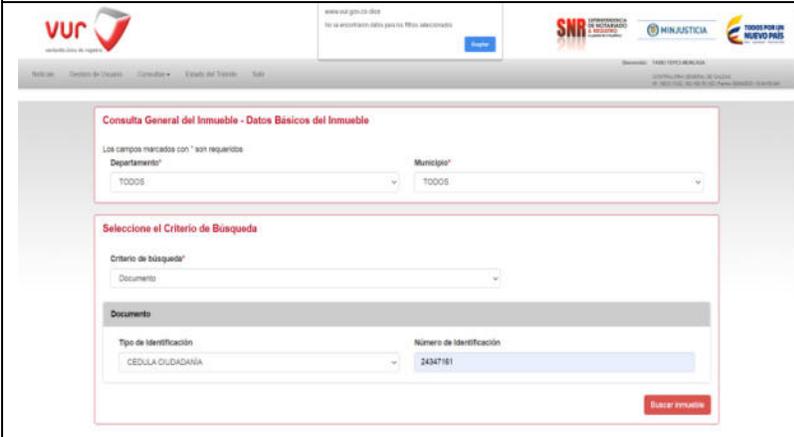
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Control fiscal con impacto de ciudad</p> <p>COORDINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO PERSUASIVO</p> <p>REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO: RF-08100305 CONTRA: DIANA ISABEL CASTRILLÓN BEDOYA C.C. 30.302.567 DE MANIZALES TÍTULO EJECUTIVO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 05 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2009 CUANTÍA: \$315.322.589,00</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 046 del 1 de abril de 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y SE COMPILA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO Y LAS COMPETENCIAS PARA SU EJECUCIÓN EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, la cual en su artículo 10 establece las etapas de Cobro Persuasivo, la Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, una vez agotado el término de cuatro (4) meses establecido por el Estatuto Tributario para iniciar proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante lo Contencioso Administrativo, hoy quince (15) de abril de dos mil once (2011), da inicio a la etapa de cobro persuasivo por un término máximo de tres (3) meses, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución No. 046 de 2008.</p> <p>Es por lo anterior que el Despacho debe requerir formalmente a la señora DIANA ISABEL CASTRILLÓN BEDOYA para que por voluntad propia proponga una fórmula y acuerdo de pago, con el fin de evitarle la práctica de medidas cautelares y la iniciación de un proceso administrativo de cobro coactivo, por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$162.156.740), saldo que deberá ser actualizado al momento de su pago.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta los pagos efectuados por las siguientes aseguradoras, las cuales obran como prueba dentro del proceso de la referencia :</p> <ul style="list-style-type: none"> • La compañía de seguros LA PREVISORA S.A. realizó pagos por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000) el día 24 de diciembre de 2010 y CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000), el día 17 de enero de 2011 • La aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. consignó al Banco Agrario sucursal Manizales a nombre de la Contraloría General del Municipio de Manizales, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 63.165.849,00) el día veintiocho (28) de febrero de 2010. <p> CÚMPLASE FABIO YEPES MONCADA Coordinador de Responsabilidad Fiscal</p> <p>Proyectó y elaboró: Jennifer Ma. Agudelo.</p>	
<p>2.8.1.2. Observación administrativa por no realizar actualización de consulta de bienes en los procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Se evidenció que la coordinación de responsabilidad fiscal, no ha actualizado la consulta de bienes en diferentes procesos que se encuentran en trámite, incumpliendo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en lo relacionado con el principio de eficacia de la función pública administrativa y el artículo 95 de la Ley 42 de 1993. En la siguiente tabla, se relacionan las últimas actuaciones de consultas de bienes:</p> <p>Tabla nro. 19. Procesos con inactividad de búsqueda de bienes</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión oportuna en el proceso de cobro, lo que produciría que la entidad no pueda asegurar los dineros adeudados por el imputado ni permitiría el posible decreto de medidas cautelares y consecuentemente la recuperación de los recursos públicos.</p>	
<p>Los procesos con código de reserva N° 02, 06, 03, 01,05 se ha procedido de manera diligente con la búsqueda bienes, como se muestra a continuación:</p>	<p>La observación se retira, debido a que, una vez verificados los anexos de la contradicción de cada uno de los procesos con código de reserva, en los mismo se evidencia actividad de búsqueda de bienes en la vigencia</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 19. Procesos con inactividad de búsqueda de bienes</p> <table border="1" data-bbox="217 359 963 506"> <tr> <td>Código de reserva No.02</td> <td>La última actividad de búsqueda de bienes 14/12/2016</td> </tr> <tr> <td>Código de reserva No. 06</td> <td>La última actividad de búsqueda de bienes 27/02/2018</td> </tr> <tr> <td>Código de reserva No. 03</td> <td>La última actividad de búsqueda de bienes 19/09/2018</td> </tr> <tr> <td>Código de reserva No. 01</td> <td>La última actividad de búsqueda de bienes 13/12/2018</td> </tr> <tr> <td>Código de reserva No. 05</td> <td>La última actividad de búsqueda de bienes 19/06/2019</td> </tr> </table> <p>El código de reserva N° 02 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folio 72 de medidas cautelares.</p>  <p>El código de reserva N° 06 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 22,23,25 de medidas cautelares.</p>	Código de reserva No.02	La última actividad de búsqueda de bienes 14/12/2016	Código de reserva No. 06	La última actividad de búsqueda de bienes 27/02/2018	Código de reserva No. 03	La última actividad de búsqueda de bienes 19/09/2018	Código de reserva No. 01	La última actividad de búsqueda de bienes 13/12/2018	Código de reserva No. 05	La última actividad de búsqueda de bienes 19/06/2019	<p>2020, no obstante, se deja constancia que en el trabajo de campo los documentos que hacen referencia a la búsqueda de bienes eran ilegibles.</p>
Código de reserva No.02	La última actividad de búsqueda de bienes 14/12/2016										
Código de reserva No. 06	La última actividad de búsqueda de bienes 27/02/2018										
Código de reserva No. 03	La última actividad de búsqueda de bienes 19/09/2018										
Código de reserva No. 01	La última actividad de búsqueda de bienes 13/12/2018										
Código de reserva No. 05	La última actividad de búsqueda de bienes 19/06/2019										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	
<p>El código de reserva N° 03 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 29,30,31 de medidas cautelares.</p>	
	

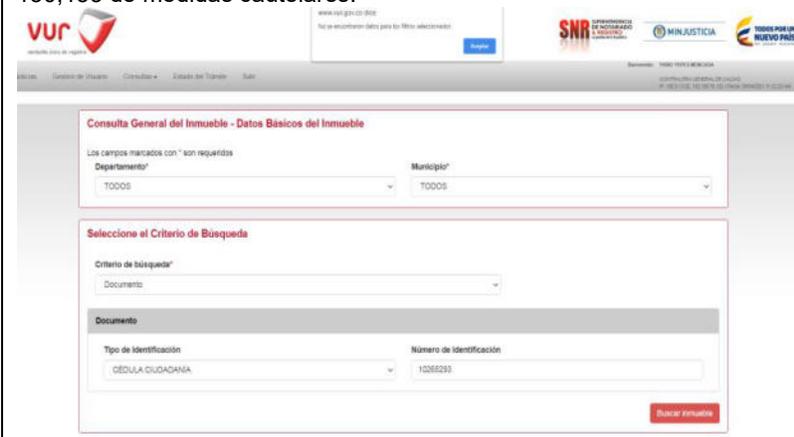
Argumentos del auditado

Conclusiones del equipo auditor

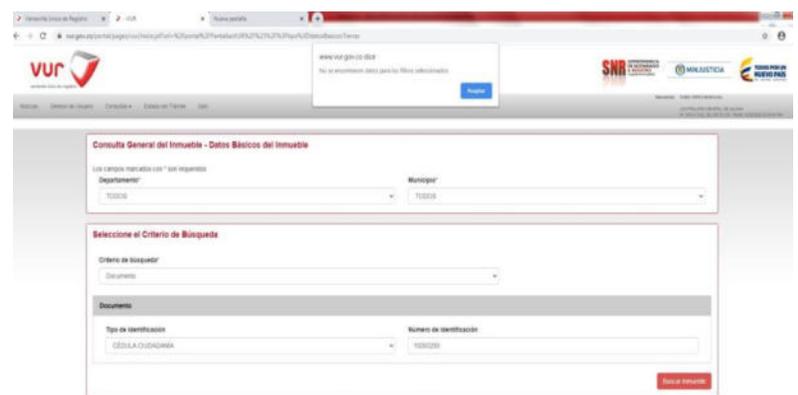


The screenshot shows the VUR website search interface. The search criteria are: Departamento: TODOS, Municipio: TODOS, Criterio de búsqueda: Documento, Tipo de identificación: CEDULA CIUDADANA, and Número de identificación: 24347181. A red box highlights the search results area.

El código de reserva N° 01 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 129, 130, 133 de medidas cautelares.



The screenshot shows the VUR website search interface. The search criteria are: Departamento: TODOS, Municipio: TODOS, Criterio de búsqueda: Documento, Tipo de identificación: CEDULA CIUDADANA, and Número de identificación: 1028233. A red box highlights the search results area.

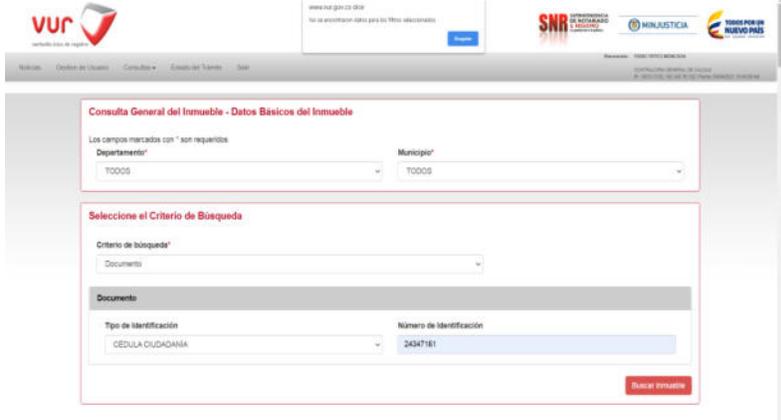
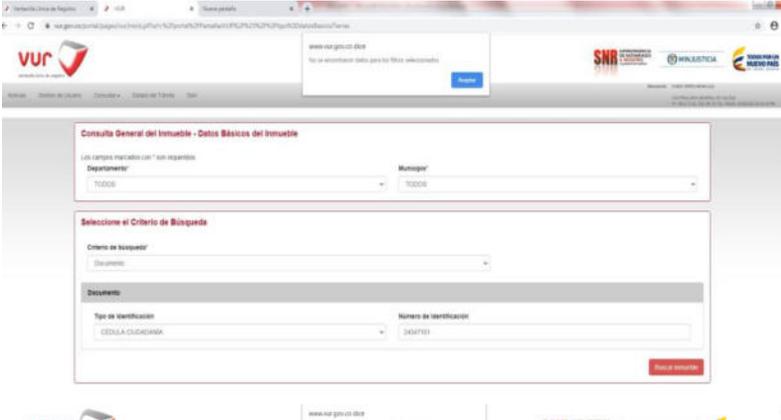
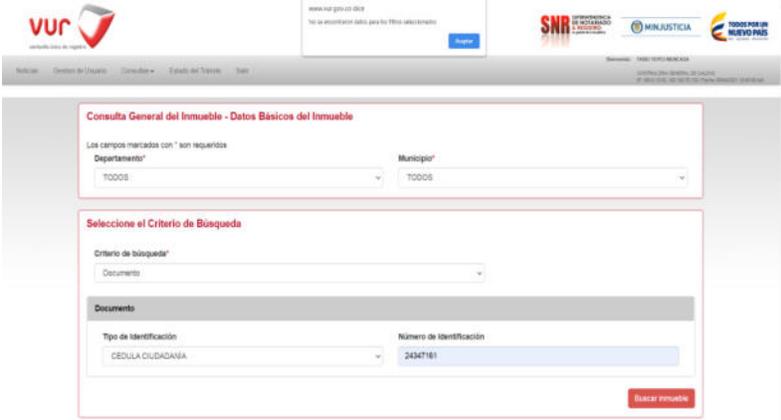


The screenshot shows the VUR website search interface. The search criteria are: Departamento: TODOS, Municipio: TODOS, Criterio de búsqueda: Documento, Tipo de identificación: CEDULA CIUDADANA, and Número de identificación: 1028233. A red box highlights the search results area.

El código de reserva N° 05 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 49, 50, 51 de medidas cautelares.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.8.1.3. Observación administrativa por falta de impulso y oportunidad en la gestión de cobro. De los 10 procesos evaluados, en tres de ellos identificados con código de reserva números 01, 03 y 05, no se evidenció el impulso de actuaciones procesales durante la vigencia auditada:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 20. Procesos sin actividad en la vigencia auditada</p> <p>La situación anterior vulnera la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209, frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procesos, a efectos de que se avancen con prontitud sin dilaciones injustificadas, criterio normativo fortalecido por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión procesal, lo que podría generar que se propongan eventuales excepciones y estas no se decidan ni se notifiquen dentro del término legal, lo que produciría mayores dilaciones procesales para el cobro de los dineros.</p>	
<p>El proceso con código de reserva 01 se le realizó búsqueda de bienes VUR, después de la reanudación de la emergencia sanitaria COVID 19 de conformidad con la Resolución 0155 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>El código de reserva N° 01 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 129, 130, 133 de medidas cautelares.</p>	<p>La observación se mantiene, no obstante, de que en la vigencia 2020, se evidencia búsqueda de bienes en la página Ventanilla Única de Registro, de acuerdo a los anexos aportados por la CGMM, en el trabajo de campo al igual que en la contradicción no se encuentra actividad actualizada de búsqueda de otros bienes como son cuentas de ahorro o corrientes en los diferentes entidades bancarias, búsqueda de sociedades o empresas en las cámaras de comercio de la jurisdicción y no existió búsqueda de vehículos en las diferentes secretarías</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El proceso con código de reserva 03 se le realizó búsqueda de bienes VUR, después de la reanudación de la emergencia sanitaria COVID 19 de conformidad con la Resolución 0155 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>El código de reserva N° 03 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 29,30,31 de medidas cautelares.</p>	<p>de tránsito.</p> <p>Por lo anterior reiteramos que la situación anterior vulnera la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209, frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procesos, a efectos de que se avancen con prontitud sin dilaciones injustificadas, criterio normativo fortalecido por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>El proceso con código de reserva 05 se le realizó búsqueda de bienes VUR, después de la reanudación de la emergencia sanitaria COVID 19 de conformidad con la Resolución 0155 del 14 de agosto de 2020. El código de reserva N° 05 tiene como últimas actividades de búsqueda de bienes el día 09 de abril de 2021, así como el día 20 de noviembre de 2020, búsqueda de bienes VUR, actuación ostensible a folios 49, 50,51 de medidas cautelares.</p>  	
<p>2.10.1.1. Observación administrativa por falta de impulso procesal, que genera un alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De la muestra evaluada, se evidenciaron tres procesos inactivos procesalmente, en los que la inactividad registró un término de tres años. En el siguiente cuadro se muestran los procesos administrativos sancionatorios en los que se evidenció falta de impulso procesal:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 23. Procesos que presentan inactividad procesal</p> <p>Como se puede evidenciar en la tabla anterior, los procesos mencionados cuentan con inactividad procesal injustificada, y a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde la ocurrencia de los hechos, lo cual genera alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales en su artículo 209, frente al principio de eficiencia y eficacia, el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, artículo 3 numerales 1, 11, 12 y numeral 13 relacionados con el principio de celeridad.</p> <p>Situación causada por falta de gestión por parte del área responsable, lo que genera un alto riesgo de configuración del fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.</p>	
<p>La Contraloría General Municipal de Manizales, no realiza contradicción frente a esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene, la CGMM, no contradijo la observación, por lo que se concluye que están de acuerdo con lo manifestado en la misma.</p>
<p>2.10.1.2.Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por tramitar proceso administrativo sancionatorio por fuera del término</p> <p>Revisado el proceso administrativo sancionatorio con código de reserva nro.16 se evidencia que la Contraloría está tramitando el proceso cuando ya ha transcurrido más de tres años desde la ocurrencia de los hechos que fueron el 8 de junio de 2017 y el mismo fue trasladado por el director de planeación y control fiscal al coordinador de responsabilidad fiscal el 21 de julio de 2020, desconociendo el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, lo que presuntamente afectó el deber funcional y la buena marcha de la administración, esta conducta se ajusta a lo señalado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al no cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución y demás normas.</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control por parte del funcionario encargado de tramitar los procesos administrativos sancionatorios, lo que generó la caducidad de la acción fiscal y la pérdida de competencia.</p>	
<p>En virtud de la anterior observación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones respecto del Proceso Administrativo Sancionatorio: La potestad sancionatoria se ejerce a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, no obstante, ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente señalado, es necesario efectuar un análisis relacionado con el proceso sancionatorio objeto de pronunciamiento por parte de la Auditoría General de la República, referenciado con código de reserva No. 16, teniendo en cuenta la obligación o deber que surge para los administrados respecto a la rendición del informe de contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta la descripción de la situación del párrafo precedente, es necesario enunciar los actos administrativos internos que, en virtud de las facultades Constitucionales y Legales conferidas a los contralores territoriales, fueron expedidos para el cargue de la información al aplicativo SIA Observa relacionados con el proceso administrativo sancionatorio objeto del presente análisis.</p> <p>Tenemos que mediante la Resolución No 574 del 20 de noviembre de 2015 se modificó la Resolución No 045 del 14 de febrero de 2012, allí se estableció en un primer momento que el termino para rendir la información de la contratación en el aplicativo SIA Observa sería dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al periodo a rendir, no obstante, posteriormente y mediante la circular externa No 01 del 18 de enero de 2018 emitida por la Contraloría Municipal de Manizales cuyo asunto fue "Actualización de información SIA Observa" (anexa); este ente de control</p>	<p>La observación se retira, teniendo en cuenta las resoluciones expedidas por la CGMM, donde suspende términos en especial las Resolución No. 092 de marzo 22 de 2018 hasta la Resolución 135 de julio 14 de 2020.</p> <p>Sumado los días de suspensión sustentados en las resoluciones anteriormente mencionadas, nos da como resultado que el proceso administrativo sancionatorio estuvo suspendido por espacio de 147 días. Así las cosas, el mismo no se encuentra dentro del fenómeno jurídico de la caducidad.</p>

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
<p>consolido la información contractual de la vigencia 2017, y aun cuando se verifico una mejora sustancial en la calidad de la información rendida, también se evidenciaron falencias por resolver en relación con el registro de contratos no rendidos, razón por la cual se amplió de manera máxima e improrrogable para todos los sujetos y puntos de control hasta el día viernes 26 de enero de 2018 el plazo para rendir los informes de contratación respecto de los recursos de la vigencia del año 2017.</p> <p>Así las cosas, la configuración de la extemporaneidad de presentación del informe se debe empezar a contar a partir del día lunes 29 de enero de 2018, fecha que origina el extremo temporal inicial para contabilizar el término en el que operaría el fenómeno jurídico de caducidad, objeto de pronunciamiento por parte de la Auditoría General de la República.</p> <p>En virtud de lo señalado, se procede a establecer cuál es el extremo temporal final de la caducidad, sin tener aun en cuenta los actos administrativos que dieron lugar a la suspensión de términos procesales en la Contraloría Municipal de Manizales, el cual corresponde inicialmente al día 29 de enero de 2021.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que, en el transcurso del trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio, se determinó la suspensión de los términos en diferentes fechas mediante actos administrativos proferidos por la Contraloría Municipal de Manizales, procede su identificación y la cuantificación del tiempo suspendido, así:</p>				
No. Resolución	Fecha Suspensión	Fecha Reanudación	Número de Días	
092 del 22 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	28 de marzo de 2018	1 día	
079 del 11 de abril de 2019	15 de abril de 2019	21 de abril de 2019	7 días	
075 del 16 de marzo de 2020	16 de marzo de 2020	20 de marzo de 2020	5 días	
079 del 19 de marzo de 2020	21 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	11 días	
083 del 25 de marzo de 2020	1 de abril de 2020	13 de abril de 2020	13 días	
088 del 8 de abril de 2020	14 de abril de 2020	27 de abril de 2020	14 días	
093 del 24 de abril de 2020	28 de abril de 2020	11 de mayo de 2020	14 días	
098 del 24 de abril de 2020	12 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020	15 días	
104 del 22 de mayo de 2020	26 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	6 días	
107 del 29 de mayo de 2020	1 de junio de 2020	7 de junio de 2020	7 días	
112 del 5 de junio de 2020	8 de junio de 2020	22 de junio de 2020	15 días	
118 del 19 de junio de 2020	23 de junio de 2020	30 de junio de 2020	8 días	
124 del 30 de junio de 2020	1 de julio de 2020	15 de julio de 2020	15 días	
135 del 14 de julio de 2020	16 de julio de 2020	31 de julio de 2020	16 días	
147 del 31 de julio de 2020	1 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	14 días	
155 del 14 de agosto de 2020	15 de agosto de 2020	25 de agosto de 2020	11 días	
		TOTAL	172 DÍAS	
En consecuencia, una vez efectuado el cómputo del tiempo total de				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>suspensiones atribuible al Proceso Administrativo Sancionatorio la fecha de recepción de la solicitud de inicio de este, la cual corresponde al día 29 de enero de 2018, se evidencia que el extremo temporal final previamente referenciado se prorroga en virtud de la suspensión de términos que se observa en tabla anterior, por tanto, la fecha de caducidad corresponde al día 21 de julio de 2021, encontrándonos aun en termino para efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.</p> <p>A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con ocasión de la calamidad pública originada por el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19, así como por las medidas adoptadas para enfrentarlo.</p> <p>En ejercicio de las facultades excepcionales contempladas en el artículo 215 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.</p> <p>En el artículo 6° del Decreto 491 de 2020 se habilita a las autoridades para suspender los términos de días, meses y años contemplados en la ley referentes a las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa a su cargo, ya sea de manera parcial o total, sin importar si los servicios se prestan de manera presencial o virtual.</p> <p>La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-242 de 2020 declaro la exequibilidad parcial del referido Decreto; así las cosas y en gracia de discusión, en el evento que el ente auditor pretendiera no reconocer las Resoluciones No 092 del 22 de marzo de 2018 y la 079 del 11 de abril de 2019 las cuales suspendieron un total de 8 días tendríamos en paralelo un total de 164 días de suspensión de términos dándonos así una fecha de caducidad el día 13 de julio de 2021 encontrándonos aun en los términos procesales previos a la declaratorio de caducidad.</p> <p>Agregado a lo anteriormente expuesto, debe señalarse que cualquier hecho u omisión que tenga incidencia disciplinaria, debe ostentar la legalidad e ilicitud sustancial dispuesta en el artículo 4 y 5 del Código Disciplinario Único, traducido en las figuras jurídicas denominadas tipicidad y antijuricidad, que en el caso del derecho disciplinario se encuentran íntimamente unidas. El Consejo de Estado en Sentencia 01092 de 2018, al respecto dispuso:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(…) Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria. (...)”</p> <p>Teniendo en cuenta lo citado, y como se señaló en líneas que anteceden, en el caso en concreto no se está violentando ninguna disposición legal y en efecto no existe infracción alguna del deber funcional atribuible a la Contraloría de Manizales, por tal motivo, los elementos necesarios para configurar la responsabilidad disciplinaria son inexistentes.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y como quiera que aún no ha acaecido el fenómeno jurídico de la caducidad, solicitamos de manera respetuosa se sirvan retirar la observación objeto del presente análisis con su respectivo alcance.</p>	
<p>2.13.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Verificada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta perteneciente a la vigencia fiscal 2020 a través del aplicativo SIREL por parte de la CGMM, se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato F – 15 Proceso de participación ciudadana</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Corregir en el subformato atención ciudadana las fechas de recepción de las peticiones, de ampliación de términos y de respuesta de fondo a las peticiones números 116/2020, 111/2020, 109/2020 y 103/2020.</p> <p>Formato F- 17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario Corregir en el Formato F17- Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario. Ingresar la fecha del Auto de Imputación o Archivo y la fecha de la notificación del proceso RF-19050604 que fue archivado por Cesación de la Acción fiscal. Lo anterior, se presentó por falta de aplicación de la norma y desatención del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta - SIREL y en la Resolución Orgánica nro. 008 del 10 de junio de 2020 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, modificada por la Resolución nro. 019 del 2020, incurriendo en errores en la rendición de cuenta de la vigencia 2020.</p>	
<p>Formato F-15. Proceso de participación ciudadana En referencia a la corrección de las peticiones 103, 109, 111, 116 cordialmente se solicita habilitar el aplicativo para realizar las rectificaciones solicitadas.</p> <p>Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario. Es necesario agregar en el formato 17 la fecha de archivo del proceso RF-19050604 corresponde al 18 de diciembre de 2019, por lo cual, solicitamos se nos dé acceso a la misma para complementar la información.</p>	<p>La observación se mantiene, la CGMM, no contradijo la observación, adicionalmente, solicita que se le habilite el aplicativo para realizar las rectificaciones solicitadas.</p>
<p>2.14.2.1. Observación administrativa por no cumplimiento del Plan de Mejoramiento De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República proceso auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 72.73% de cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 36.4% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar las causas de las deficiencias. Incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del decreto 403 del 2020. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.</p>	
<p>Con relación con el cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República, esta Contraloría se referirá a las siguientes acciones que fueron evaluadas y que se tuvieron por incumplidas o no efectivas en el informe preliminar, a saber:</p> <p><u>“Acción #1: Se analizarán las notas a los estados financieros para determinar si están acorde con la nueva normatividad y de acuerdo a las políticas contables:”</u> En la evaluación realizada al plan de mejoramiento por parte de la auditoría se califica la acción como no efectiva. Al respecto manifestamos, que se realizaron los ajustes a las notas a los estados financieros del año 2020 para que la información revelada fuera más clara, relevante y para mejorar la comprensión de la información, de igual manera se analizó por parte de los responsables la normatividad de la Contaduría General de la Nación para el mejoramiento en la presentación, dejando presente que la expedición de la nueva norma data del mes de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior se establece que la acción no solo se desarrolló acorde a lo pactado, sino que también fue efectiva.</p> <p><u>“Acción #2: Se verificará si la Contraloría realizó trimestralmente por parte de las oficinas de jurídica, presupuesto y contabilidad, la respectiva conciliación de las cuentas de orden de litigios y demandas”.</u> Al respecto informamos que la acción de mejora suscrita por la contraloría consistía en: “Realizar trimestralmente por parte de las oficinas de jurídica, presupuesto y contabilidad la respectiva conciliación de las cuentas de orden de litigios y demandas”, con fecha de cumplimiento al 28 de febrero de 2021. En consecuencia y como quiera que el corte evaluado por el equipo auditor es al 31 de diciembre de 2020, aún se encontraban en termino la culminación de dichas actividades las cuales no se ven reflejadas en su totalidad en el periodo evaluado sino hasta el 2021.</p>	<p>Conclusión de la AGR La observación se mantiene: Acción #1: La Contraloría presentó las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, pero no están acorde con la plantilla anexa de la Resolución 441 de 2019, actualizada por la Resolución 193 de 2020, ambas emanadas por la de la CGN; por lo tanto, se reitera que la acción no fue efectiva Acción #2: La Contraloría aportó documentos de actas de conciliación entre la oficina jurídica y los procesos contables y tesorería, pero estas no subsanaron la debilidad detectada. La revelación en el estado de situación financiera a 31 de diciembre no es coherente, motivo por el cual la acción no es efectiva. Acción #4: En la vigencia 2020, La Contraloría no registro el valor de las incapacidades, situación que genera que la acción no sea efectiva. Acción #8: Una vez verificada la cuenta rendida por la CGMM, en el proceso de contratación se evidencia que no se realizaron pagos con anticipación a la prestación del servicio lo que ocasionó en la revisión del año</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se anexan las actas de conciliación suscritas durante la vigencia y sus respectivos soportes de libros auxiliares; y como se evidencia en el anexo contable 2 desde el mes de abril se registró contablemente la nota crédito con la acción a repetición en las cuentas respectivas.</p> <p><u>“Acción #4: Verificar el manejo del recobro a través de un seguimiento trimestral de las incapacidades”.</u></p> <p>La acción de mejora se dirigió a verificar el manejo del recobro a través de un seguimiento trimestral de las incapacidades; en tal sentido dicha acción fue cumplida por parte de nuestra entidad como se evidencia en las actas de conciliación adjuntas y reportadas en el sistema, adicional a ello se adelantó la gestión de recobro de las incapacidades ante las EPS, más el valor a cancelar por parte de este y el tiempo en que se genere, no dependerá de la Contraloría sino de los procesos mismos de las entidades obligadas. De acuerdo a lo anterior y como se ha mostrado esta entidad ha cumplido con la acción por lo que solicitamos que se registre como cumplida.</p> <p><u>“Acción #8: Establecer un procedimiento interno de pagos relacionados con contratación de prestación de servicios”</u></p> <p>Se establece en la evaluación del plan de mejoramiento del informe preliminar de la auditoría lo siguiente: “Se verifico los formatos implementados para el seguimiento, sin embargo, no fueron efectivos porque se dejó nueva observación al respecto”.</p> <p>Frente a la presente observación y tal como se ha evidenciado a lo largo del informe incluida la página 31 del documento preliminar, no se evidencia observación alguna con relación a lo enunciado en el año inmediatamente anterior, por el contrario, se establece la debida forma en la cual se lleva el proceso en sus diferentes etapas, incluyendo cada uno de los pagos realizados. Así mismo no se identificó en el proceso contable o presupuestal observación relacionada al pago de los contratos de prestación de servicios suscritos durante la vigencia 2020 ya que efectivamente durante este lapso se realizaron las acciones tendientes a subsanar la observación formulada, por lo anterior solicitamos de manera respetuosa retirar la observación y ajustar el grado y porcentaje de cumplimiento de la misma.</p> <p><u>“Acción #9 Realizar el seguimiento al cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 en los trámites de PQD que se allegue a la entidad con periodicidad mensual”.</u></p> <p>Al respecto informamos que la acción de mejora suscrita se enmarca en realizar el seguimiento al cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 en los trámites de PQD que se alleguen a la entidad con periodicidad mensual; conforme lo anterior, esta Contraloría una vez verificada con el Área de Participación Ciudadana y la Dirección de Planeación y Control Fiscal logro establecer no solo la efectividad del seguimiento realizado de manera mensual, sino que a través de las reuniones programadas se permite garantizar y conocer el estado de los diferentes procesos a cargo y poder reaccionar de acuerdo con los plazos que la Ley 1757 de 2015, otorga, eso a su vez en concordancia con la planeación que en cumplimiento de las metodologías de auditoría debe tener la mencionada dirección para inclusión de nuevos procesos auditores que den respuesta a las denuncias allegadas a la Oficina de Participación Ciudadana.</p> <p>Como se pueden evidenciar en las actas de las reuniones mensuales de la Dirección (adjuntas), en las cuales no solamente conoce las necesidades de cumplimiento de la Oficina de Participación, sino que a su vez se retroalimenta dicha oficina con los procesos que se van liberando de la Dirección, situación que permite una retroalimentación constante</p>	<p>inmediatamente anterior que se levantara un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo antes argumentado, se considera que la acción fue cumplida y efectiva.</p> <p>Acción #9: Relacionada con el proceso de Participación ciudadana, se verificó el cumplimiento de la misma y efectividad de la acción propuesta, obteniendo como resultado que la actividad propuesta por la CGMM se considera cumplida y efectiva.</p> <p>Acción #11: Efectivamente la Contraloría no realizó pronunciamiento alguno sobre los sujetos de control por lo tanto se considera acción no cumplida.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ente las dos áreas; en consecuencia, solicitamos que se tenga por cumplida la observación y se ajuste el porcentaje de cumplimiento</p> <p><u>“Acción # 11: Realización de auditorías financieras en aplicación de la Resolución 116 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual se adopta la Guía de auditoría financiera de la CGR y por medio de la cual se permite fenecer la cuenta de las entidades objeto de este proceso auditor”.</u></p> <p>Se establece por parte de la AGR en la conclusión de hallazgo 2.5.2.1 que la acción fue incumplida estableciendo “La contraloría dictaminó los estados financieros de 6 sujetos de control en la cual arrojó dos opiniones con salvedades, tres opiniones limpias y una negativa o adversa, sin embargo, no se presentaron pronunciamientos”, hecho que no es de recibo por esta Contraloría, puesto que como presenta tres inconsistencias que se relacionarán a continuación:</p> <p>PRIMERO: Tal como se evidencia en los documentos remitidos en la rendición de la cuenta y en el aplicativo SIA para la presente Auditoría Regular, la Contraloría General del Municipio de Manizales realizó para la vigencia 2020 un total de SIETE (7) pronunciamientos sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal a los siguiente sujetos de control: Municipio de Manizales, Terminal de Transporte, Centro de Recepción de Menores, Empresa de Renovación Urbana ERUM, INFIMANIZALES, INVAMA y al Instituto de Cultura y Turismo de Manizales. Se anexan nuevamente comunicación emitida.</p> <p>SEGUNDO: La acción a evaluar reza de manera textual “Realización de auditorías financieras en aplicación de la Resolución 116 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Financiera de la CGR y por medio de la cual se permite fenecer la cuenta de las entidades objeto de este proceso auditor”.</p> <p>TERCERO: Que el fenecimiento o no de la cuenta fiscal, se establece se deriva de la aplicación de la auditoría financiera fijada por la Contraloría General de la República, mediante la aplicación de la matriz de calificación por componentes, que generan los siguientes tipos de opinión contable que ya no depende de un porcentaje de las salvedades, sino que dependen de si las incorrecciones o limitaciones al trabajo del auditor son materiales y/o generalizadas: Razonable, Con Salvedades, No Razonable y Abstención.</p> <p>Así mismo y tal como se establece en la citada Resolución, la Contraloría de Manizales para cada pronunciamiento realizó con base en la auditoría financiera realizada a cada entidad donde se generó el dictamen a los Estados Financieros, así como la opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestal que se genera de manera integral en la auditoría macro a las finanzas municipales de los cuales se emite CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO con base en la calificación obtenida en los numerales 1 y 2, obtenida a partir de la aplicación de los criterios técnicos considerados en las matrices de la evaluación presupuestal y contable.</p> <p>CUARTO: Finalmente se recuerda que, si bien como ente de control fiscal territorial conocemos la importancia del pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal de los sujetos bajo vigilancia, también como es de conocimiento de la AGR que no se tiene establecida obligación taxativa sobre el número mínimo de pronunciamientos a emitir, dependiendo esta de la matriz de riesgo fiscal que elabora la contraloría territorial que podrá contemplar, entre otros, lo relacionado con los riesgos institucionales que se detecten, los requerimientos o necesidades de control y las denuncias presentadas por la ciudadanía, las corporaciones administrativas y los medios de comunicación, así como la magnitud de los recursos administrados, con base en la metodología y los términos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se definan por cada ente de control, tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial 2012, aplicable para la vigencia auditada.</p> <p>Finalmente, y no menos importante, se establece que, de las 17 acciones suscritas en el Plan de Mejoramiento, tal como lo menciona en el informe preliminar, tan solo en 11 de ellas se ha culminado su plazo al 31 de diciembre de 2020, más en las 6 pendientes para el proceso de responsabilidad fiscal, su término aún se cuenta hasta el próximo 13 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, una vez culminada se deberá dar la calificación o porcentaje de cumplimiento total, más no será el momento de la valoración para su pronunciamiento teniendo presente que no se han culminado los plazos fijados por nuestra entidad para dar por terminadas las acciones correspondientes.</p> <p>Se solicita comedidamente de acuerdo a lo anterior, se retire la observación de auditoría y en consecuencia se ajuste el porcentaje de cumplimiento.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 26. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.3.1. Hallazgo administrativo, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades.</p> <p>La Contraloría no registró las incapacidades en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384 Otras cuentas por pagar y de acuerdo a la información suministrada por la Entidad, a diciembre 31 de 2020 existían incapacidades pendientes de cobro a las EPS por valor de \$2.853.162, correspondientes a funcionarios de la Contraloría. Lo anterior indica una subestimación de los activos por el valor relacionado e incumplimiento de las directrices de la Contaduría General de la Nación, en el concepto nro. 20192000036891 del 23 de agosto de 2019.</p> <p>Lo anterior por desconocimiento de la normatividad específica, lo que generó presentación subestimada de los activos a 31 de diciembre de 2020.</p>	X				
<p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría, aunque fueron presentadas, no cumplieron con lo establecido en la plantilla anexa de la Resolución nro. 193 de 2020 complementaria de la Resolución nro. 441 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación, originada por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.</p>	X				
<p>2.1.3.3. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios por valor de \$4.852.055.</p> <p>La Entidad, subestimó la medición del saldo Cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios a 31 de diciembre en cuantía de \$4.852.055, contraviniendo la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, específicamente los numerales 1.2.1, 1.2.2. y 1.2.4 del instructivo 01 de 4 de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
diciembre de 2020, emanados por La Contaduría General de la Nación. Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.					
2.1.3.5. Hallazgo administrativo, por subestimación del saldo de la cuenta 2511 Beneficios a empleados a corto plazo por valor de \$163.192.884 a 31 de diciembre de 2020. La Cuenta 2511 Beneficios a los empleados a corto plazo presenta saldo subestimado a 31 de diciembre de 2020 en cuantía de \$163.192.884, contraviniendo el párrafo 4 y 5 del numeral 5.1.1 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación. La situación descrita causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.	X				
2.1.3.6. Hallazgo administrativo, por subestimación en el saldo de la cuenta 2512 Beneficios a los empleados a largo plazo por valor de \$49.636.586 a 31 de diciembre de 2020. La Contraloría, subestimó la medición del saldo de las cesantías retroactivas a 31 de diciembre en cuantía de \$49.636.586, Contraviniendo el párrafo 3 del numeral 5.3.2 capítulo II de normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, y el numeral 1.2.3 del Instructivo N°1 del 4 de diciembre de 2020, (referente a las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021). Situación causada por falta de control, lo que genera un incumplimiento normativo que afecta la razonabilidad del estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020.	X				
2.1.3.8. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los Depósitos judiciales provenientes de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios. La Contraloría registró inadecuadamente los valores de los recaudos en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario, de procesos de Responsabilidad fiscal y Procesos administrativos sancionatorios, contraviniendo las directrices de la Contaduría General de la Nación en el concepto nro. 20202000018821 de fecha 15 de abril de 2020. Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.	X				
2.1.3.9. Hallazgo administrativo, por sobreestimación en el saldo de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$448.273.146 a 31 de diciembre de 2020. En la evaluación de la Cuenta 9120, Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos la Contraloría sobrestimó la medición del valor de los pasivos contingentes a 31 de diciembre en cuantía de \$448.273.146, contraviniendo el numeral 2.3 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias versión 1 (06-04-2017), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Situación causada por falta de control e incumplimiento normativo, lo que afectó las revelaciones a 31 de diciembre de 2020.	X				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por vulnerar el deber funcional o la buena marcha de la administración al encontrarse inconsistencias en el cumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones. En la vigencia evaluada, la Entidad presentó inconsistencias en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el traslado por competencia de las peticiones 160/2020 y 82/2020. A su vez no fue oportuna en la respuesta de fondo en la petición 103/2019 como se detalla a continuación: Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado Tabla nro. 11. Petición que presenta inconsistencia en el término de respuesta	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>de fondo.</p> <p>Lo anterior, en desatención de los términos señalados en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 70, parágrafo 1° de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Esta situación se presentó por ausencia de control y desatención normativa en cuanto a los términos para resolver las PQRS, generando el vencimiento de términos e incurriendo en la presunta vulneración de los derechos fundamentales, desconocimiento de las normas vigentes y falta de gestión en el trámite.</p>					
<p>2.7.2.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal por no actualizar el valor del pago en los procesos archivados por cesación de la acción fiscal.</p> <p>Revisados los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales se evidenció que el proceso con código de reserva nro. 15 fue archivado por cesación de la acción fiscal, sin embargo, no se evidenció la realización de la indexación de acuerdo a lo establecido por la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP = VH \times (IPCF / IPCI)$.</p> <p>Teniendo en cuenta que el inicio del proceso fue mediante Auto Apertura nro. 004 del 06 de mayo de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC para la época de los hechos fue del 102.44 y la fecha en que se debió realizar el pago fue cuando se archivó el proceso por Cesación de la acción fiscal mediante Auto nro. 005 del 18 de diciembre de 2019 y de acuerdo al Boletín Índice de precios del DANE el IPC era del 103.80</p> <p>Por lo anterior la indexación se debió realizar de la siguiente manera:</p> <p>VH \$12.948.500 IPCI 102.44 IPCF 103.80</p> <p>Aplicando la fórmula tenemos: $VP = \\$12.948.500 \times 103.80 / 102.44$ $VP = \\$13.120.405.12$</p> <p>El valor a Indexar sería de \$171.905.12</p> <p>Por lo tanto el valor indexado a cancelar era de \$13.120.405.12, presuntamente vulnerando el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 que establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal y la Sentencia C-840-2011 de la Honorable Corte Constitucional, la cual establece que, el pago debe hacerse de manera integral, e indexado, es decir, actualizado a valor presente al momento del pago, en razón a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control, toda vez que se dejaron de percibir recursos por valor de \$171.905.12 y, en consecuencia, no permitió la reparación integral del daño.</p>	X			X	\$171.905,12
<p>2.7.2.2. Hallazgo administrativo por no realizar el traslado del fallo a la Procuraduría dentro del plazo legal</p> <p>La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 16, no realizó el traslado del fallo con responsabilidad fiscal a la Procuraduría General de la Nación dentro del plazo de los 5 días establecidos por la norma, desconociendo el artículo 48, numeral 57 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control, toda vez que el proceso fue ejecutoriado el 06 de febrero de 2020 y el traslado fue realizado el 17 de marzo de 2020, lo que podría generar una posible contratación pública con personas inhabilitadas.</p>	X				
<p>2.7.2.3. Hallazgo administrativo por deficiencia en la gestión de los procesos de responsabilidad fiscal que están en trámite, generando un alto riesgo de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>prescripción. De la información suministrada por la Contraloría en la ejecución de la auditoría en la vigencia 2020, se encontró que hay 14 procesos por valor del presunto detrimento en el auto de apertura de \$52.840.479.338, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su trámite lleva 3 años o más luego de haberse proferido el auto de apertura y sin que se haya dictado auto de imputación o archivo, así:</p> <p>Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción Lo anterior, desconociendo el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por la falta de control toda vez que no tuvieron impulso procesal, lo que podría generar que se presente el fenómeno jurídico de la prescripción y por lo tanto no se pueda recuperar el erario público.</p>					
<p>2.7.2.4. Hallazgo administrativo por no realizar la búsqueda de bienes La Contraloría no realizó la búsqueda de bienes en los siguientes procesos:</p> <p>Tabla nro. 17. Procesos donde no realizaron búsqueda de bienes Desconociendo el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, situación que se presentó por falta de control, lo que podría generar la carencia de garantías en caso de un fallo con responsabilidad fiscal y el no resarcimiento del daño patrimonial.</p>	X				
<p>2.8.1.3. Hallazgo administrativo por falta de impulso y oportunidad en la gestión de cobro. De los 6 procesos evaluados, en tres de ellos identificados con código de reserva números 01, 03 y 05, no se evidenció el impulso de actuaciones procesales durante la vigencia auditada:</p> <p>Tabla nro. 19. Procesos sin actividad en la vigencia auditada La situación anterior vulnera la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209, frente a los principios de la función administrativa como la eficacia, economía y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procesos, a efectos de que se avancen con prontitud sin dilaciones injustificadas, criterio normativo fortalecido por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, causado por falta de gestión procesal, lo que podría generar que se propongan eventuales excepciones y estas no se decidan ni se notifiquen dentro del término legal, lo que produciría mayores dilaciones procesales para el cobro de los dineros.</p>	X				
<p>2.10.1.1. Hallazgo administrativo por falta de impulso procesal, que genera un alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria De la muestra evaluada, se evidenciaron tres procesos inactivos procesalmente, en los que la inactividad registró un término de tres años. En el siguiente cuadro se muestran los procesos administrativos sancionatorios en los que se evidenció falta de impulso procesal:</p> <p>Tabla nro. 22. Procesos que presentan inactividad procesal Como se puede evidenciar en la tabla anterior, los procesos mencionados cuentan con inactividad procesal injustificada, y a la fecha, han transcurrido más de 2 años desde la ocurrencia de los hechos, lo cual genera alto riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, contraviniendo lo dispuesto por los principios constitucionales en su artículo 209, frente al principio de eficiencia y eficacia, el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, artículo 3 numerales 1, 11, 12 y numeral 13 relacionados con el principio de celeridad. Situación causada por falta de gestión por parte del área responsable, lo que genera un alto riesgo de configuración del fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria.</p>	X				
<p>2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Verificada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta perteneciente a la vigencia fiscal 2020 a través del aplicativo SIREL por parte de la CGMM, se observaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato F – 15 Proceso de participación ciudadana Corregir en el subformato atención ciudadana las fechas de recepción de las peticiones, de ampliación de términos y de respuesta de fondo a las peticiones números 116/2020, 111/2020, 109/2020 y 103/2020.</p> <p>Formato F- 17 Proceso de responsabilidad fiscal ordinario Corregir en el Formato F17- Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario. Ingresar la fecha del Auto de Imputación o Archivo y la fecha de la notificación del proceso RF-19050604 que fue archivado por Cesación de la Acción fiscal</p> <p>Lo anterior, se presentó por falta de aplicación de la norma y desatención del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta - SIREL y en la Resolución Orgánica nro. 008 del 10 de junio de 2020 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, modificada por la Resolución nro. 019 del 2020, incurriendo en errores en la rendición de cuenta de la vigencia 2020.</p>					
<p>2.14.2.1.Hallazgo administrativo por no cumplimiento del Plan de Mejoramiento De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República proceso auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo el 72.73% de cumplimiento de las acciones evaluadas, lo que permite concluir que el 36.4% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar las causas de las deficiencias. Incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del decreto 403 del 2020. Lo anterior, es causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.</p>	X				
Total	16			1	\$171.905,12

3. ANEXOS

- 4.1. Anexo nro. 1: Códigos de reserva de la muestra de procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios.